



CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBSCS 2006

Ciudad Constitución, B. C. Sur, a 03 de Febrero de 2021.



VII COMITÉ EJECUTIVO

Ing. Judith Lizárraga Delgadillo
Secretaría General

M.C. Lorenza Teresita Bocanegra Olmos
Secretaría de Organización

M.A. José Gustavo Salas Robledo
Secretaría de Trabajo y Conflictos

M.A. Yesenia García Robles
Secretaría de Finanzas

M.C. José Luis Maúl Meléndez
Secretaría de Actas y Acuerdos

C. Hiram Arce Arciga
Secretaría de Previsión y Asistencia Social.

M.A. Esna Aura Tejeda Romero
Presidente de la Comisión de Honor y Justicia

Lic. Fidel Zamudio Inzunza
Presidente de la Comisión de Vigilancia



ÍNDICE

CONTENIDO.....	8
DECLARACIONES:	8
PRIMERA Y SEGUNDA.....	8
CAPÍTULO UNO	9
DISPOSICIONES GENERALES.....	9
CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.....	9
CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.....	9
CAPÍTULO DOS	12
DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE	12
CLÁUSULA 3.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.....	12
CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONTRATO.....	12
CLÁUSULA 5.- ACUERDO INTERNO.....	12
CLÁUSULA 6.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO.....	13
CLÁUSULA 7.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.....	13
CLÁUSULA 8.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	13
CLÁUSULA 9.- EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL NO DOCENTE, QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA JUNTA.....	13
CAPÍTULO TRES.....	15
DEL PERSONAL	15
CLÁUSULA 10.- CATEGORÍAS DOCENTES, PUESTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA) Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DOCENTES.....	15
CLÁUSULA 11.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.....	19
CLÁUSULA 12.- DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DE CONTRATACIÓN.....	20
CLÁUSULA 13.- DE LA CONTRATACIÓN DEFINITIVA.....	20
CLÁUSULA 13 BIS.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.....	20
CLÁUSULA 13 BIS I.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA.....	21
CLÁUSULA 14.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE OTORGAR CATEGORÍAS Y PUESTOS.....	21
CLÁUSULA 14 BIS I.- ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS.....	21
CLÁUSULA 14 BIS II.- ACUERDO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.....	21
CAPÍTULO CUATRO.....	22
DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES	22
CLÁUSULA 15.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORALES.....	22
CAPÍTULO CINCO.....	22
DEL SALARIO	22
CLÁUSULA 16.- DEL INCREMENTO DE LOS SALARIOS.....	22
CLÁUSULA 17.- DEL DÍA DE PAGO.....	22

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre- 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2021



CLÁUSULA 17 BIS.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE PRESTACIONES FEDERALES.	22
CLÁUSULA 18.- DEL SALARIO POR AJUSTE DE CALENDARIO.	23
CLÁUSULA 19.- DE LAS RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES.	23
CLÁUSULA 20.- DEL LUGAR DE PAGO.	24
CLÁUSULA 21.- DEL COMPROBANTE DE PAGO.	24
CLÁUSULA 22.- REPRESENTACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES.	24
CLÁUSULA 23.- SUBCONTRATOS A TERCEROS.....	24
CAPÍTULO SEIS.....	24
JORNADAS DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, LICENCIAS, COMISIONES Y VACACIONES	24
CLÁUSULA 24.- DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE.	24
CLÁUSULA 24 BIS.- DE LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS.	26
CLÁUSULA 25.- DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	26
CLÁUSULA 26.- DE LAS HORAS EXTRAS DEL PERSONAL NO DOCENTE.....	27
CLÁUSULA 27.- DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO.....	27
CLÁUSULA 28.- DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES.	27
CLÁUSULA 29.- DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD.	28
CLÁUSULA 30.- DE LOS DÍAS ECONÓMICOS.....	28
CLÁUSULA 31.- DE LAS LICENCIAS AL SINDICATO.....	29
CLÁUSULA 32.- DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES.....	30
CLÁUSULA 33.- DEROGADA.....	31
CLÁUSULA 34.- DE LOS RESPONSABLES DE OTORGAR COMISIONES CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES AL PERSONAL DOCENTE.....	31
CLÁUSULA 35.- DEL TRABAJO EN OTRAS INSTITUCIONES.	31
CLÁUSULA 36.- DE LAS VACACIONES.	31
CLÁUSULA 37.- DE LA PRIMA VACACIONAL.	31
CLÁUSULA 38.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.....	32
CAPÍTULO SIETE.....	32
DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL.....	32
CLÁUSULA 39.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	32
CLÁUSULA 40.- PLAZAS VACANTES POR LICENCIAS.....	33
CLÁUSULA 41.- DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.....	33
CLÁUSULA 42.- DEL PERSONAL DOCENTE QUE SE SEPARA DE SUS FUNCIONES.	33
CLÁUSULA 43.- DEL PERSONAL DOCENTE VISITANTE.	33
CLÁUSULA 44.- DEL PERÍODO DE PROMOCIONES AL PERSONAL DOCENTE.	34
CLÁUSULA 45.- AFECTACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL.	34
CAPÍTULO OCHO.....	35
ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE CULTURA.....	35

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre - 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2021



CLÁUSULA 46.- DE LOS ACCIDENTES EN COMISIONES DE TRABAJO.	35
CLÁUSULA 46 BIS I.- ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS.....	35
CLAUSULA 46 BIS II.- ESTÍMULO AL SERVIDOR PÚBLICO.....	35
CLÁUSULA 46 BIS III.- LICENCIA DE MANEJO.....	35
CLÁUSULA 47.- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.	35
CLÁUSULA 48.- DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL.....	36
CLÁUSULA 49.- DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.	36
CLÁUSULA 50.- DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL.....	37
CLÁUSULA 51.- GRATIFICACIÓN DIFERENCIADA.....	37
CLÁUSULA 52.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA.....	38
CLÁUSULA 53.- DE LOS CASOS DE GRAVIDEZ.....	38
CLÁUSULA 53 BIS.- PAGO POR INVALIDEZ.....	39
CLÁUSULA 53 BIS I.- SERVICIOS FUNERARIOS.....	39
CLÁUSULA 54.- DE LA AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO.....	39
CLÁUSULA 55.- DE LA DESPENSA.....	39
CLÁUSULA 56.- EL FONDO DE LA VIVIENDA.....	39
CLÁUSULA 56 BIS.- FONDO DE AHORRO.....	40
CLÁUSULA 57.- DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA.....	40
CLÁUSULA 59.- ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD.....	40
CLÁUSULA 59 BIS I.- ESTÍMULO A LA LABOR ACADÉMICA.....	41
CLÁUSULA 59 BIS II.- BONO DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO.....	41
CLÁUSULA 60.- UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR.....	41
CLÁUSULA 60 BIS I.- BONO DE VIDA CARA.....	41
CLÁUSULA 60 BIS II.- AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES.....	42
CLÁUSULA 61.- BONO NAVIDEÑO.....	42
CLÁUSULA 61 BIS I.- DESPENSA DEL TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE.....	42
CLÁUSULA 61 BIS II.- BONO DEL TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE.....	42
CLÁUSULA 61 BIS III.- BONO DE FIN DE AÑO.....	42
CLÁUSULA 61 BIS IV.- BONO POR ZONA FRONTERIZA.....	42
CLÁUSULA 62.- DE LA DESPENSA MENSUAL AL INTENDENTE.....	43
CLÁUSULA 62 BIS I.- DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.....	43
CLÁUSULA 62 BIS II.- MATERIAL DEPORTIVO Y CULTURAL.....	43
CLÁUSULA 62 BIS III.- BONO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL.....	43
CLÁUSULA 62 BIS IV.- ESTÍMULO POR AÑOS LABORADOS EN "EL INSTITUTO".....	43
CLÁUSULA 63.- REMUNERACIÓN DE DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.....	43
CLÁUSULA 63 BIS.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO.....	44

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre- 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2021



CLÁUSULA 63 BIS I.- BONO TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.	44
CLÁUSULA 64.- PRIMA DOMINICAL	44
CLÁUSULA 65.- DE LAS BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.	44
CLÁUSULA 66 BIS.- DE LAS BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS FALLECIDOS.	45
CLÁUSULA 67.- DE LA TITULACIÓN DE LOS PASANTES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO.....	45
CLÁUSULA 68.- DE LOS FESTEJOS PARA LOS TRABAJADORES.....	45
CLÁUSULA 69.- DE LOS CURSOS DE VERANO.....	47
CLÁUSULA 69 BIS.- DEL PAGO DE LOS CURSOS DE VERANO.....	47
CAPÍTULO NUEVE.....	48
DE LAS PENSIONES.....	48
CLÁUSULA 70.- TIPOS DE PENSIONES.....	48
CLÁUSULA 70 BIS I.- SEGURO DE VIDA.....	48
CLÁUSULA 70 BIS II.- PAGO POR MUERTE PARA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO.....	48
CLÁUSULA 70 BIS III.- PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL SINDICALIZADO.	49
CLÁUSULA 70 BIS IV.- DE LA GRATIFICACIÓN POR RETIRO	49
CLÁUSULA 70 BIS V.- FONDO AUXILIAR DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.....	50
CAPÍTULO DIEZ.....	51
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	51
CLÁUSULA 71.- DE LA PREVISIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.....	51
CLÁUSULA 72.- DE LOS EFECTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.	51
CLÁUSULA 73.- DE LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ.....	52
CAPÍTULO ONCE.....	53
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	53
CLÁUSULA 74.- DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.....	53
CLÁUSULA 75.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.....	54
CLÁUSULA 76.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.....	57
CLÁUSULA 77.- DEL AÑO SABÁTICO.....	59
CLÁUSULA 78.- DE LAS LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO.....	60
CLÁUSULA 79.- DE LA INFORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DE AÑO SABÁTICO O DE LICENCIA.....	60
CAPÍTULO DOCE.....	60
DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.....	60
CLÁUSULA 80.- DEL MATERIAL, ÚTILES DE TRABAJO Y UNIFORMES.....	60
CLÁUSULA 81.- DE LOS UNIFORMES.....	61
CLÁUSULA 82.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.....	61
CAPÍTULO TRECE.....	64
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS	64

[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre- 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2021



CLÁUSULA 83.- DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	64
CLÁUSULA 84.- DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS.	64
CLÁUSULA 85.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	64
CLÁUSULA 86.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.	64
CLÁUSULA 87.- DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS.....	64
CLÁUSULA 88.- DE LA INTEGRACIÓN.	64
CLÁUSULA 89.- DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES.	64
CAPÍTULO CATORCE	65
SANCIONES	65
CLÁUSULA 90.- DEL ORDEN DE LAS SANCIONES.	65
CLÁUSULA 91.- DE SU APLICACIÓN.	65
CLÁUSULA 92.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTA ADMINISTRATIVA.	66
CLÁUSULA 93.- DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS SANCIONES.	66
CAPÍTULO QUINCE	67
DE LA SUSPENSIÓN	67
CLÁUSULA 94.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.	67
CLÁUSULA 95.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJEN VALORES.	67
CAPÍTULO DIECISÉIS	68
DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO	68
CLÁUSULA 96.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	68
CAPÍTULO DIECISIETE	69
DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.....	69
CLÁUSULA 97.- DE LAS RESCISIONES.....	69
CLÁUSULA 98.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.	70
CAPÍTULO DIECIOCHO	71
DE LA CAPACITACIÓN	71
CLÁUSULA 99.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.....	71
CLÁUSULA 100.- DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.	71
ARTÍCULOS TRANSITORIOS.....	72
PRIMERO.....	72
SEGUNDO.	72
TERCERO.....	72



CONTENIDO

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR EL LIC. ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL CON DOMICILIO EN PROFR. MARCELO RUBIO RUIZ S/N, COL. CUATRO DE MARZO, CIUDAD CONSTITUCIÓN, MUNICIPIO DE COMONDÚ, DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR. POR OTRA PARTE EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, REPRESENTADO POR SU SECRETARIA GENERAL ING. JUDITH LIZÁRRAGA DELGADILLO, CON DOMICILIO EN FRANCISCO VILLA NO. 470 OTE, ENTRE GUSTAVO DÍAZ ORDAZ Y LUIS ECHEVERRÍA, COL. PUEBLO NUEVO EN CIUDAD CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES:

PRIMERA Y SEGUNDA

PRIMERA.- EL LIC. ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO, acredita su personalidad con el nombramiento que en copia certificada exhibe, el cual fue otorgado por el C. CARLOS MENDOZA DAVIS, con fecha 16 de agosto de 2019, en la Ciudad de la Paz, B.C.S.

SEGUNDA.- EL SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE CIUDAD CONSTITUCIÓN, EN EL MUNICIPIO DE COMONDÚ DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, está representado de acuerdo con los Estatutos, por su Secretaria General, ING. JUDITH LIZÁRRAGA DELGADILLO, quien suscribe este contrato, el cual se encuentra registrado con el número CCT-CC/023/06, y declara que dicha agrupación está legalmente constituida ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Baja California Sur.



CAPÍTULO UNO

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- OBJETO DEL CONTRATO.

Este contrato tiene por objeto regular las relaciones obrero-patronales entre “EL INSTITUTO” y sus Trabajadores agremiados, sin distinción de especialidades en términos de la Ley Federal del Trabajo y regirá en todos sus establecimientos, dependencias y oficinas, así como cualquier nuevo centro de labores que llegue a establecer “EL INSTITUTO” en cualquier lugar del Estado.

CLÁUSULA 2.- DEFINICIONES.

Las partes contratantes aceptan para los efectos de interpretación y aplicación de este contrato las definiciones que a continuación se indican:

- A) **Contrato.**- El presente Contrato Colectivo de Trabajo que se firma entre “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” que regula las relaciones laborales entre éste y los trabajadores.
- B) **“EL INSTITUTO”**.- Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Profr. Marcelo Rubio Ruiz s/n, Col. Cuatro de marzo, Ciudad Constitución, Municipio de Comondú, del Estado de Baja California Sur.
- C) **“EL SINDICATO”**.- Sindicato de los Trabajadores del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur, con domicilio en Francisco Villa no. 470 OTE, entre Gustavo Díaz Ordaz y Luis Echeverría, Col. Pueblo Nuevo en Ciudad Constitución del Estado de Baja California Sur.
- D) **Trabajador.**- Los que prestan un trabajo personal subordinado al servicio de “EL INSTITUTO”.
- E) **Trabajador Sindicalizado.**- Son los que pertenecen a “EL SINDICATO” y que se encuentran activos según el padrón de socios correspondiente.
- F) **Trabajador de confianza.**- Son todos aquellos trabajadores de “EL INSTITUTO”, que realizan funciones de dirección, administración, vigilancia y fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la “Ley”, así mismo para el personal directivo, expedido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, para los Institutos Tecnológicos Superiores.



- G) **Ley.-** Ley Federal del Trabajo.
- H) **Tabulador de Salarios.-** La relación del catálogo de puestos y tabulador de sueldos autorizados para el personal administrativo, técnico y manual, personal docente, aprobados por la Secretaría de Educación Pública.
- I) **Salario Nominal.-** Es el salario cuota diaria que se obtiene del salario mensual del trabajador entre 30 días.
- J) **Salario Integrado.-** Se obtiene sumando las cantidades que por concepto de salario cuota diaria, aguinaldo, prima vacacional, gratificaciones y demás prestaciones que se entreguen al trabajador por sus servicios.
- K) **Estatuto.-** Los Estatutos Generales que rigen a “**EL SINDICATO**”.
- L) **Hora – Semana – Mes.-** Es la retribución que debe pagar “**EL INSTITUTO**” al trabajador docente, dependiendo de la carga académica.
- M) **Carga Académica.-** Para los trabajadores docentes, es el número de horas dedicadas a la impartición de clases frente a grupo, así como las horas destinadas para gestión de actividades de apoyo a la docencia.
- N) **Personal Docente.-** Conforme al reglamento del personal docente: es el personal cuyo propósito es impartir materias que le sean asignadas afines a su formación profesional, cumpliendo con los programas de estudio establecidos para cada una de las asignaturas a su cargo. Tiene como funciones generales el desarrollo de cátedra frente a grupo teórico práctica y compensatoria, así mismo las actividades de gestión a la docencia y el desarrollo de investigación, científica, tecnológica y educativa.
- En los casos de que el personal docente, sea comisionado para desarrollar actividades que no estén contempladas en el artículo 9 de la “Ley”, será en común acuerdo entre “**EL INSTITUTO**”, “**EL SINDICATO**” y el personal docente sindicalizado.
- O) **Horario de Clases.-** Es la distribución del tiempo durante la jornada laboral, destinada al trabajo frente a grupo.
- P) **Comisiones Mixtas.-** Son las comisiones integradas y convenidas en forma bipartita entre “**EL INSTITUTO**” y “**EL SINDICATO**”.
- Q) **Viáticos.-** La cuota fijada en el tabulador de viáticos que rige a “**EL INSTITUTO**”, bajo normatividad expedida por la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado.



- R) **Reglamentos.**- Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente y No Docente. Son los que regulan las condiciones internas de trabajo del personal docente y personal no docente.
- S) **Manual.**- Manual de Organización de “**EL INSTITUTO**”.
- T) **Vacante.**- La plaza que dejase por cualquier causa un trabajador en forma temporal o definitiva.
- U) **Plazas de nueva creación.**- Las plazas que de acuerdo a las necesidades de la Institución se crearen.
- V) **“EL TITULAR”.**- El Director General del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución, en el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur.
- W) **Plazas escalafonarias.**- Son todas las aprobadas por la Comisión Mixta Dictaminadora.
- X) **IMSS.**- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Y) **Decreto.**- Es el decreto de creación del Instituto Tecnológico Superior de Ciudad Constitución en el Municipio de Comondú del Estado de Baja California Sur y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el día 30 de abril de 1996.
- Z) **Junta.**- Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur.
- AA) **Puestos de elección popular.**- Son los cargos públicos que obtienen los candidatos de los partidos, gracias al voto de la ciudadanía. A nivel federal: Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales. A nivel estatal: Gobernador del Estado y Diputados Locales. A nivel local: Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos.
- BB) **Reglamentación existente.**- Se refiere a la “Ley”, Decretos, Acuerdos de Financiamiento, Boletín Oficial del Gobierno del Estado, Contrato, Reglamentos.



CAPÍTULO DOS

DE LA TITULARIDAD DEL CONTRATO Y LEGISLACIÓN APLICABLE

CLÁUSULA 3.- DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA.

“EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con que contratan.

CLÁUSULA 4.- APLICACIÓN DEL CONTRATO.

“EL INSTITUTO” reconoce a “EL SINDICATO” como la organización que representa el interés laboral de los trabajadores a su servicio que conforme a este Contrato deben de ser sindicalizados y consecuentemente, se comprometen a tratar única y exclusivamente con sus representantes legales debidamente acreditados; todos los conflictos de trabajo que surgieran con motivo de la aplicación del presente Contrato, de la “Ley”, y del Decreto. “EL INSTITUTO”, sus representantes y empleados de confianza, reconocen la obligación que tienen de abstenerse de intervenir en los asuntos internos del Sindicato. En caso de que el personal Sindicalizado requiera ser contratado por el Instituto, para servicios profesionales adicionales, “EL SINDICATO” deberá ser notificado por “EL INSTITUTO” y la representación sindical deberá ser tomada en cuenta para la firma de los contratos por los servicios prestados.

Así mismo, “EL SINDICATO” se obliga a no intervenir en la administración, técnicas y procedimientos de trabajo de “EL INSTITUTO”, así como en la contratación y administración del personal de confianza y en general en la gestión institucional global.

CLÁUSULA 5.- ACUERDO INTERNO.

“EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” se obligan mutuamente dentro de la cordialidad convenida a sellar de recibida cualquier documentación, y a contestarla por escrito en la urgencia que amerite el caso, sin exceder de diez días hábiles.

En el entendido de que al no recibir contestación por escrito de cualquiera de las partes, se asumirá en beneficio de la misma.

**CLÁUSULA 6.- DURACIÓN Y REVISIÓN DEL CONTRATO.**

Este Contrato se celebra por tiempo indeterminado, el cual entró en vigor a partir del 01 de febrero del 2006, y en lo sucesivo se observará lo dispuesto en el artículo 399 fracción III de la "Ley", y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 bis del mismo ordenamiento legal; y en caso de que no sea solicitado, se entenderá prorrogado por un año. Son materia de revisión los tabuladores de salarios, viáticos y prestaciones.

CLÁUSULA 7.- NULIDAD DE ACUERDOS INDIVIDUALES.

Todos los asuntos que surjan de la relación laboral regulada por el presente Contrato, serán tratados invariablemente entre los representantes de "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO". Los acuerdos que celebren en forma directa y/o individual los trabajadores Sindicalizados y los representantes de "EL INSTITUTO", que contravengan a la letra del presente Contrato o la "Ley", serán nulos. Los casos no previstos en el presente Contrato o en el Reglamento, se resolverán de acuerdo con las disposiciones contenidas en la "Ley".

CLÁUSULA 8.- NATURALEZA DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

La naturaleza de la relación de trabajo no se verá afectada en ningún caso por la forma de pago que adopte "EL INSTITUTO", por lo que los trabajos en materia de relación laboral, aun cuando se retribuyan con cargo a partidas especiales, serán regidos por el presente Contrato.

CLÁUSULA 9.- EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE Y PERSONAL NO DOCENTE, QUE RIGE A LOS TRABAJADORES DE "EL INSTITUTO", QUE SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA JUNTA.

Las condiciones específicas de trabajo obligatorias para "EL INSTITUTO" y sus Trabajadores están en el Reglamento, que convinieron "EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO" de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las bases siguientes:

- A) Se determinan las normas necesarias para el desarrollo y ejecución del trabajo sin afectar los derechos de los trabajadores.
- B) La definición y clasificación de los trabajadores docentes, técnicos, administrativos y de apoyo, así como las atribuciones y labores se fijan para cada categoría y nivel de acuerdo con el Reglamento y el Manual.
- C) Las categorías y niveles de los trabajadores serán las que señalen los tabuladores autorizados.
- D) De la definición y clasificación, de los trabajadores de confianza y los trabajadores de base, de la admisión, de la promoción, de las licencias y vacaciones, de las suspensiones y destituciones, del salario y forma de pago, de la adscripción y lugar de trabajo, de los métodos, procedimientos y equipo de trabajo, de la intensidad y calidad del trabajo, de la jornada y horario de trabajo, de las labores insalubres y peligrosas, de las enfermedades no profesionales y de los riesgos profesionales, de los derechos, de

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBSCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre- 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2019



las obligaciones, de los órganos que intervienen en el proceso de selección, admisión y promoción, de los concursos de selección, de la admisión definitiva, de la promoción, de las sanciones, de las recompensas, de los recursos.

De los derechos, de las obligaciones, de los profesores, de los profesores de asignatura, de los profesores de carrera, de los profesores investigadores, de los directivos y funcionarios docentes, de los técnicos docentes, del año sabático, de la selección, del ingreso y permanencia del personal docente, de la Comisión Mixta Dictaminadora, de los jurados calificadores, de los concursos de oposición, de los concursos de oposición para ingreso o concursos abiertos, de los concursos de oposición para promoción o concursos cerrados, de la adscripción, de la distribución de las labores docentes, del salario, de la jornada de trabajo, de las licencias y comisiones, de la reconsideración, de la revisión de los concursos de oposición, de las sanciones, de las recompensas, de la terminación.

- E) Se fijan los requisitos y el procedimiento a que se sujetan los trabajadores para su promoción.
- F) El Reglamento no podrá contener normas contrarias a la "Ley" y al presente Contrato.



CAPÍTULO TRES

DEL PERSONAL

CLÁUSULA 10.- CATEGORÍAS DOCENTES, PUESTOS DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL (BASE Y CONFIANZA) Y FUNCIONARIOS DIRECTIVOS DOCENTES.

El presente Contrato rige a los trabajadores cuya categoría o puesto con que se desempeñan corresponda específicamente a los autorizados a "EL INSTITUTO", dichas categorías o puestos pueden ser alguno o algunos de los contenidos en el catálogo de puestos para el personal administrativo, técnico y manual (base y confianza), así como, para el personal directivo y por las categorías para el personal docente, expedido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización para todos los Institutos Tecnológicos Superiores (Anexo 1), el cual especifica los siguientes:

1. Personal, Administrativo, Técnico y Manual.

CÓDIGO	GRUPO	RAMA	PUESTO
	ADMINISTRATIVO		
		ADMINISTRATIVA	
A01001			Jefe de Oficina
A01024			Auxiliar Administrativo
		ALMACENES	
A03004			Almacenista
		PROMOTORIA	
A06009			Coordinador de Promociones
		SECRETARIAL	
A08004			Taquimecanógrafa
	SERVICIOS		
		INTENDENCIA	
S06002			Intendente
		VIGILANCIA	
S14001			Vigilante
		MANTENIMIENTO MECÁNICO	
S08011			Técnico en Mantenimiento
		IMPRESA Y FOTOCOPIADO	

[Handwritten signature]

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

ITSCC-SITITESCCCBSCS

 Revisión: 07
 Emisión: 25 - Septiembre- 2006
 Vigencia: 07 - Febrero - 2019


S05033			Operador de Equipo T.P. Esp.
		MANTENIMIENTO GENERAL	
S07009			Oficial de Mantenimiento General
		TRANSPORTE TERRESTRE	
S13008			Chofer
	TÉCNICO		
		BIBLIOTECA	
T05003			Bibliotecario
		DIBUJO	
T08003			Dibujante
		LABORATORIO	
T16005			Laboratorista
		COMPUTACIÓN	
T06018			Programador
T06027			Capturista
	PROFESIONISTA		
		PSICOLOGÍA	
P16004			Psicólogo
		MEDICINA	
P13006			Médico General
		ANÁLISIS DE EST. PROF.	
P01001			Analista Técnico
P01002			Analista Especializado
		CONTADURÍA	
P05009			Auxiliar de Auditor
	CONFIANZA		
		COMPUTACIÓN	
CF12027			Ingeniero en Sistemas
		TÉCNICA	
CF33116			Técnico Especializado
		ADMINISTRATIVA	
CF34004			Secretaria de Jefe de Departamento
CF34006			Secretaria de Director
CF34280			Secretaria de

			Subdirector
		APOYO Y ASESORÍA A S.P.S.	
CF53453			Chofer de Director
CF53455			Secretaria de Director General

2. Personal Docente

CÓDIGO	CATEGORÍA
E13013	PROFESOR TITULAR "A"
E13014	PROFESOR TITULAR "B"
E13010	PROFESOR ASOCIADO "A"
E13011	PROFESOR ASOCIADO "B"
E13012	PROFESOR ASOCIADO "C"
E13007	PROFESOR ASISTENTE "A"
E13008	PROFESOR ASISTENTE "B"
E13009	PROFESOR ASISTENTE "C"
E13005	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "A"
E13006	TÉCNICO DOCENTE ASOCIADO "B"
E13003	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "A"
E13004	TÉCNICO DOCENTE ASIGNATURA "B"
E13001	ASIGNATURA "A"
E13002	ASIGNATURA "B"



El Personal Docente de "EL INSTITUTO", comprende:

- Profesores Investigadores
 - Profesores de Carrera
 - Profesores de Asignatura
 - Técnicos Docentes
- A) Profesores de Asignatura: Aquellos cuyos nombramientos fluctúan entre 1 y 19 horas semanales y se ocupan de la docencia de acuerdo con los límites establecidos en el Reglamento. Los profesores de asignatura tienen la obligación de impartir cátedra, según el número de horas que indique su nombramiento.
- B) Profesores de Carrera: Son aquellos que habiendo cubierto los requisitos específicos que marca el Reglamento, poseen de 20 a 40 horas semanales y reciben una remuneración de acuerdo a la categoría y puesto que hayan alcanzado. Los profesores de carrera podrán ser de tiempo completo, con 40 horas semanales; tres cuartos de tiempo, con 30 horas semanales y de medio tiempo, con 20 horas semanales. La jornada podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO".



Los profesores de carrera de tiempo completo no podrán tener nombramiento de asignatura. Los profesores de carrera de tres cuartos de tiempo y los profesores de carrera de medio tiempo, podrán tener hasta 9 horas de asignatura.

Los profesores de carrera tendrán tres categorías:

- a) Asistente
- b) Asociado
- c) Titular

Para los profesores de carrera, cada categoría tendrá tres niveles: "A", "B" y "C".

- C) Profesores Investigadores: Son aquellos que cumplen funciones docentes y de investigación científica, tecnológica, de desarrollo o educativa a nivel de postgrado e imparte clases a ese nivel.
- D) Técnicos Docentes: Aquellos que realizan permanentemente las funciones técnicas y profesionales requeridas como apoyo a las funciones docentes y de investigación.

Los demás aspectos relacionados con el personal docente están contenidos en el **Reglamento**. Ambas partes convienen en que una vez que se cuente con la autorización de las categorías docentes y el recurso autorizado y radicado correspondiente de la Oficialía Mayor y la Dirección General de Planeación y Programación y Presupuestación de la Secretaría de Educación Pública, a través del Tecnológico Nacional de México y la Dirección de Institutos Tecnológicos Descentralizados, éstas surtan los efectos correspondientes con base al trabajo realizado por la Comisión Mixta Dictaminadora, el cual dio como resultado la asignación de las categorías docentes correspondientes a dicho personal con base en la reglamentación vigente.

- 3. De los Directivos Docentes: Los Directivos Docentes tienen a su cargo la Dirección y Organización de las actividades de **"EL INSTITUTO"**, así como la planeación y programación que se hagan necesarias para el logro de los fines, metas y objetivos del mismo.

Los directivos docentes se clasifican en:

- a) Director General
- b) Directores de Área
- c) Subdirectores de Área

- 4. De los Funcionarios Docentes: Los funcionarios docentes participan en la dirección y organización del Instituto, así como en su administración; teniendo obligación de impartir cátedra frente a grupo.

Los funcionarios se clasifican en:



- a) Los Jefes de División
- b) Los Jefes de Departamento

5. Las actividades, perfiles y funciones de las categorías del personal docente y puestos del personal tanto para el administrativo, técnico y manual, como para el directivo, son las estipuladas en el Manual, el cual es responsabilidad exclusiva de su integración "**EL INSTITUTO**".
6. Las categorías del personal docente, los puestos del personal administrativo, técnico y manual (base y confianza); así como, del personal directivo vigentes, serán los contenidos en el catálogo de puestos autorizados para el personal administrativo, técnico y manual (base y confianza); así mismo, las categorías para el personal docente y puestos para personal directivo, expedido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, autorizado específicamente para "**EL INSTITUTO**".

CLÁUSULA 11.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.

- 1. Los nombramientos otorgados por "**EL TITULAR**" establecen el tipo de relación laboral entre "**EL INSTITUTO**" y sus trabajadores.
- 2. Por la naturaleza de la relación laboral los trabajadores de "**EL INSTITUTO**" se dividen en:
 - I. De base
 - II. De confianza; y
 - III. Temporales, mismos que se clasifican en:
 - a) Interinos
 - b) Por tiempo determinado
 - c) Por obra o proyecto determinado.

Los nombramientos interinos, por tiempo determinado y por obra o proyecto determinado, no crean derechos para considerarlos como trabajadores de base y terminarán sin responsabilidad para "**EL INSTITUTO**". Cuando sean trabajadores de base y ocupen una plaza interina o de igual o mayor categoría, no crearán derechos escalafonarios.

"**EL TITULAR**" otorgará nombramientos al personal de nuevo ingreso para ocupar las vacantes o cambios de adscripción, sólo en aquellos casos en que no hubiere candidatos propuestos por la Comisión Mixta Dictaminadora, conforme al Reglamento respectivo, o existiéndolos, no reúnan los requisitos o el perfil establecido para el puesto.

Los efectos de los nombramientos interinos en las plazas de base, terminarán al reintegrarse a sus labores los titulares de las plazas por haber cesado la causa que dio origen a su licencia. En todo nombramiento interino se expresará el nombre de "**EL TITULAR**" de la



plaza. En los casos de los trabajadores temporales, “EL INSTITUTO” establecerá el carácter de temporal.

CLÁUSULA 12.- DESCRIPCIÓN DE LA NATURALEZA DE CONTRATACIÓN.

- a) **De base.** Será considerado trabajador de base, todo aquel trabajador del “EL INSTITUTO” que ostente un nombramiento que corresponda a alguna categoría o puesto clasificado como de base en los contenidos del catálogo de puestos para el personal administrativo, técnico y manual (base y de confianza); así como, para las categorías del personal docente, expedido por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización para todos los Institutos Tecnológicos Superiores y que específicamente dicho nombramiento sea parte de la cantidad autorizada de puestos contemplados en el tabulador de puestos del presupuesto anual para “EL INSTITUTO” y que por lo menos hayan cumplido tres años de servicio ininterrumpido, observando en todo momento un desempeño profesional y personal, en “EL INSTITUTO”, apegado a lo establecido en los **Reglamentos**, que no hayan sido sancionados en los términos que estos mismos **Reglamentos** establecen y que hayan cumplido satisfactoriamente con los procesos y requisitos de permanencia que establece el Decreto de Creación y demás reglamentación aplicable de “EL INSTITUTO”.
- b) **De confianza.** El Director General, los Directores de Área, los Subdirectores de Área, los Jefes de División, los Jefes de Departamento, Ingeniero en Sistemas, Técnico especializado, Secretaria de Jefe de Departamento, Secretaria de Director, Secretaria de Subdirector, el Chofer del Director y la Secretaria del Director General y todos aquellos que realicen funciones de dirección, vigilancia y fiscalización de orden general dentro de “EL INSTITUTO” o bien que por el manejo de fondos, valores o datos de estricta confidencialidad que deban tener tal carácter.
- c) **Temporales.** Son aquellos a quienes se otorga nombramiento para cubrir interinatos o aquellos que hayan sido contratados por obra o tiempo determinado.

CLÁUSULA 13.- DE LA CONTRATACIÓN DEFINITIVA.

Quando un trabajador docente se haya sometido al procedimiento de ingreso establecido por el presente Contrato, su contratación será por tiempo determinado; la promoción se aplicará a partir del tercer año de ingreso, así mismo al personal administrativo, técnico y manual.

CLÁUSULA 13 BIS.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL.

“EL INSTITUTO” contratará a hijos de trabajadores sindicalizados, cuando cumplan con el perfil para el puesto vacante y resulten idóneos de conformidad con los dictámenes del proceso de selección. En caso de empate, se aplicará lo dispuesto en el artículo 154 de la Ley Federal del Trabajo.



CLÁUSULA 13 BIS I.- DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL DE CONFIANZA.

“EL INSTITUTO” se compromete, a que todo aquel personal contratado bajo el esquema de confianza, causará baja definitiva al momento que el Director General deje su cargo, esta cláusula entrará en vigor tomando en cuenta el periodo de inicio del actual Director General, es decir, mayo de 2011.

CLÁUSULA 14.- DEL ÓRGANO RESPONSABLE DE OTORGAR CATEGORÍAS Y PUESTOS.

El dictamen sobre las categorías y puestos a ocupar por el trabajador docente y no docente contratado, así como la resolución será emitida por la **Comisión Mixta Dictaminadora**, considerando como base el **Reglamento** que esté en vigor. Los trabajadores docentes y no docentes inconformes con la resolución emitida por la Comisión Mixta Dictaminadora, podrán inconformarse ante la misma personalmente o a través de “EL SINDICATO”, en un término de quince días hábiles siguientes a partir de la fecha de notificación personal.

CLÁUSULA 14 BIS I.- ACUERDO SOBRE EL OTORGAMIENTO DE PLAZAS.

“EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” al momento de concursar una plaza docente, dará preferencia al trabajador docente sindicalizado y que éste sea exclusivo de “EL INSTITUTO”, es decir, que no ostente alguna otra plaza en otra institución educativa y/o dependencia de gobierno.

CLÁUSULA 14 BIS II.- ACUERDO SOBRE LA ASIGNACIÓN DE PLAZAS.

“EL INSTITUTO” se compromete a que todo aquel trabajador beneficiado con la asignación de una plaza docente que se encuentre frente a grupo, deberá ejercer la proporción de horas correspondientes en actividades que requieran de investigación generando producción académica e impartiendo clases frente a grupo según lo establezca la plaza obtenida.



CAPÍTULO CUATRO

DE LA CONTRATACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 15.- DEL CONTENIDO DEL CONTRATO PARA LOS TRABAJADORES TEMPORALES.

En el caso de los trabajadores temporales, se les formulará un contrato individual de acuerdo al artículo 25 de la "Ley", además deberá especificar la plaza que suple, el titular y el período de la misma.

CAPÍTULO CINCO

DEL SALARIO

CLÁUSULA 16.- DEL INCREMENTO DE LOS SALARIOS.

Los salarios de los trabajadores serán uniformes para cada nivel dentro de su puesto o categoría, mismos que se podrán diferenciar, producto de la aplicación de prestaciones que les corresponde con base a la aplicación del presente contrato y reglamentación aplicable. "EL INSTITUTO" se compromete a actualizar e incrementar los salarios de los trabajadores con base a los incrementos autorizados por la instancia federal a los Institutos Tecnológicos Superiores, específicamente para "EL INSTITUTO", y serán aplicados y pagados a partir de la fecha que sea vigente dicho incremento para cada año, aun cuando esto implique el pago retroactivo del mismo, siempre y cuando se cuente con el oficio de autorización correspondiente por la instancia que corresponda y con la radicación de los recursos necesarios en las cuentas bancarias de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA 17.- DEL DÍA DE PAGO.

Independientemente de la forma que adopten, los pagos de salarios se harán tres días hábiles antes de cada quincena a todos los trabajadores, siempre y cuando se cuente con los recursos financieros estatales y federales radicados a las cuentas bancarias de "EL INSTITUTO", tomando las previsiones necesarias para lo casos de pago con cheque.

CLÁUSULA 17 BIS.- DE LA ACTUALIZACIÓN DE PRESTACIONES FEDERALES.

"EL INSTITUTO" se compromete a actualizar las prestaciones federales autorizadas por la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el personal del Instituto Tecnológico Superior de Cd. Constitución, en cuanto la Oficialía Mayor emita el catálogo de prestaciones autorizadas para el personal adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores (Organismos Descentralizados Estatales ODES).



CLÁUSULA 18.- DEL SALARIO POR AJUSTE DE CALENDARIO.

“EL INSTITUTO” pagará cinco días de salario tabular por ajuste de calendario que será cubierto en la segunda quincena del mes de enero del próximo año. Si el año es bisiesto, se pagarán seis días en la misma quincena de enero.

CLÁUSULA 19.- DE LAS RETENCIONES, DESCUENTOS Y DEDUCCIONES.

Sólo se podrán hacer retenciones, descuentos y deducciones en los siguientes casos:

- A) Deudas y obligaciones contraídas con “EL INSTITUTO”, por concepto de anticipos de sueldo, pagos hechos con exceso, errores, pérdidas o averías debidamente comprobadas, así como, los derivados por acuerdos específicos de convenios individuales de los trabajadores con “EL INSTITUTO”.
- B) Por concepto de cuotas sindicales acordadas por “EL SINDICATO” desde la fecha de ingreso del trabajador a “EL SINDICATO” y todas aquellas aportaciones o descuentos emanados de la asamblea general, únicamente con oficio de conocimiento a “EL TITULAR” con copia a las áreas correspondientes.
- C) Cobro de cuotas o aportaciones de fondos para el establecimiento de cooperativas o de cajas de ahorro, siempre que el trabajador manifieste previamente de una manera expresa y por escrito, su conformidad.
- D) Por descuentos debidos a inasistencias no justificadas de acuerdo con los Reglamentos.
- E) Por préstamo o crédito a los trabajadores.
- F) Cuando se trate de descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir alimentos que fueran exigidos al trabajador.
- G) Retenciones de impuestos a cargo del trabajador.
- H) Descuentos de las instituciones de seguridad social.
- I) Por los conceptos que solicite la contraloría interna.
- J) Pago de abonos para cubrir préstamos de vivienda, destinados a la adquisición, construcción, reparación o el mejoramiento de casa-habitación del trabajador o el pago de pasivos adquiridos por este concepto.
- K) Por incumplimiento de la comprobación de viáticos o gastos a comprobar otorgados para el cumplimiento de comisiones encomendadas por el “EL TITULAR”.



CLÁUSULA 20.- DEL LUGAR DE PAGO.

El pago se llevará a cabo en la Institución bancaria con la que tenga convenio celebrado **“EL INSTITUTO”**, cuando se trate de pagos a través de depósito bancario o en las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** cuando el pago sea con cheque o en efectivo.

CLÁUSULA 21.- DEL COMPROBANTE DE PAGO.

“EL INSTITUTO” hará entrega del recibo de pago a los trabajadores los días quince y último de cada mes, siempre y cuando acudan al Departamento de Recursos Humanos en los horarios y días señalados para la entrega-recepción correspondiente, en caso de periodo vacacional, la entrega será a más tardar el último día laborable. Asimismo, entregará a quien lo solicite, el comprobante anual de retenciones del impuesto sobre la renta.

CLÁUSULA 22.- REPRESENTACIÓN DEL TRABAJADOR PARA EL PAGO DE SALARIOS Y DEMÁS PRESTACIONES.

Los trabajadores cobrarán personalmente su salario y demás prestaciones cuando así lo acuerde con **“EL INSTITUTO”**. El pago se hará a persona distinta autorizada sólo en los casos en que estén imposibilitados para efectuar el cobro, según constancia médica expedida por la Institución de Seguridad Social que preste servicio a **“EL INSTITUTO”**; el pago se hará a la persona que el trabajador designe como apoderado mediante una carta poder notariada o en su caso una carta poder firmada por el otorgante y ante dos testigos.

CLÁUSULA 23.- SUBCONTRATOS A TERCEROS.

El trabajador no podrá subcontratar a otra persona para que lo sustituya en sus responsabilidades y obligaciones dentro **“EL INSTITUTO”** y en caso de que requiera cambio de turno, deberá realizarse la solicitud por escrito y obtenerse la autorización del jefe inmediato y el visto bueno de la subdirección que corresponda.

CAPÍTULO SEIS

JORNADAS DE TRABAJO, DÍAS DE DESCANSO, LICENCIAS, COMISIONES Y VACACIONES.

CLÁUSULA 24.- DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL DOCENTE.

El personal docente de **“EL INSTITUTO”** tiene la obligación de impartir cátedra y realizar las funciones y actividades que se les asignen, conforme al Artículo 24 del Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente, de acuerdo a las necesidades de servicio que demanda **“EL INSTITUTO”**.



A) Para los profesores de carrera su horario de trabajo será determinado por su carga completa de horas asignadas en función de las necesidades de **"EL INSTITUTO"**, la cual no excederá a 40 horas/semana/mes, misma que corresponderá a la impartición de clases frente a grupo con base en la distribución siguiente:

1. Los titulares de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 22 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 16 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 12 horas semanales.

2. Los asociados de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 24 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), con 18 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 12 horas semanales.

3. Los asistentes de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 26 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 20 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 14 horas semanales.

Cuando las horas frente a grupo asignadas a un profesor de carrera no coincidan con el número de horas establecidas para cada categoría según el Reglamento Interno de Trabajo del Personal Docente, se deberá ajustar al límite inmediato superior o inferior más cercano sin que la diferencia exceda de dos horas en cada caso.

B) Profesores investigadores: tienen la obligación de impartir cátedra y realizar las funciones y actividades propias de su especialidad.

1. Los titulares de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 12 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 10 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 6 horas semanales.

C) Técnicos docentes de carrera: tienen la obligación de impartir cátedra y realizar las funciones y actividades propias de su especialidad.

1. Los titulares de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 36 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 28 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 18 horas semanales.

2. Los asociados de:

- a) Tiempo completo (40 horas), 36 horas semanales.
- b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 28 horas semanales.
- c) Medio tiempo (20 horas), 18 horas semanales.



3. Los asistentes de:
- a) Tiempo completo (40 horas), 36 horas semanales.
 - b) Tres cuartos de tiempo (30 horas), 28 horas semanales.
 - c) Medio tiempo (20 horas), 18 horas semanales.

El esquema anterior se aplicará únicamente al personal docente de carrera que ostente su respectiva plaza, para los docentes de asignatura "A" o "B" no aplica el esquema anterior.

El personal docente de Asignatura "A" y "B" de 1 a 19 horas, tiene la obligación de impartir cátedra frente a grupo por el número total de horas y de acuerdo con el horario que establezcan las autoridades de "EL INSTITUTO".

Para los docentes de Asignatura "A" o "B" de 20 a 29 horas, el 15% del total de horas le serán asignadas para horas de apoyo a la docencia, y de éstas, al menos 1 hora, será única y exclusivamente para la preparación, control y evaluación de las materias que imparta.

Para los docentes de Asignatura "A" o "B" de 30 a 40 horas, al menos el 20% del total de horas, le serán asignadas para horas de apoyo a la docencia, y de éstas al menos el 50%, única y exclusivamente para la preparación, control y evaluación de las materias que imparta.

En caso de que las horas frente a grupo asignadas a un profesor de Asignatura "A" o "B" de 40 horas, no coincidan con el número de horas establecidas en el párrafo anterior, las horas asignadas, no podrán exceder de 33 horas frente a grupo.

Todas las horas que el personal docente no dedique a impartir clases, las dedicará dentro de "EL INSTITUTO", de acuerdo a los párrafos anteriores.

CLÁUSULA 24 BIS.- DE LA ASIGNACIÓN DE HORARIOS.

"EL INSTITUTO" se compromete a dar prioridad para la asignación del horario de trabajo al personal docente y no docente que labore exclusivamente para **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA 24 BIS I DE LA ASIGNACIÓN DE MATERIAS.

"EL INSTITUTO" y "EL SINDICATO" se comprometen a revisar y aprobar de manera conjunta, la planeación y asignación de materias y/o cursos en cualquier modalidad, previa entrega al personal docente sindicalizado.

CLÁUSULA 25.- DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL NO DOCENTE.

En el caso del personal administrativo, técnico y manual, su jornada de trabajo será la siguiente:

1. Diurna.- De cuarenta horas semanales (comprendida entre las 6:00 y las 20:00 horas).



2. Nocturna.- De treinta y cinco horas semanales (comprendida entre las 20:00 y 6:00 horas).
3. Mixta.- De treinta y siete horas y media semanales (comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menos de 3 horas y media, pues si comprende 3 horas y media o más, se reputará jornada nocturna).

La duración máxima de la jornada será: 8 horas la diurna, 7 la nocturna y 7 horas y media la mixta.

Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde presta sus servicios, durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente les será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo, durante la jornada continua se concederá al trabajador un descanso de media hora, por lo menos.

La jornada ordinaria de trabajo no podrá ser en ningún caso mayor de 40 horas semanales repartidas en un máximo de 5 días, desarrollándose de lunes a viernes, disfrutando de descanso los días sábados y domingos. En el caso de los vigilantes, choferes, manuales y otros empleados que presten servicios análogos, se podrán definir horarios, jornadas y días de trabajo diferentes, dependiendo de las guardias y de las necesidades del servicio, pero sin exceder de las 40 horas semanales.

CLÁUSULA 26.- DE LAS HORAS EXTRAS DEL PERSONAL NO DOCENTE.

Las jornadas de trabajo que excedan del tiempo señalado en la cláusula 25, se considerarán extraordinarias pagándose de acuerdo con lo establecido en la "Ley". Dichas horas de trabajo extraordinarias deberán ser autorizadas previamente y por escrito, por el jefe del departamento de adscripción del trabajador y se sujetará a los procedimientos establecidos por "EL INSTITUTO" que deberán ser sujetos a tres días al reporte correspondiente, mismos que deberán ser cubiertos en plazo quincenal.

CLÁUSULA 27.- DE LA DURACIÓN DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO.

La jornada diaria de trabajo del personal administrativo, técnico y manual podrá ser continua o discontinua, de acuerdo a las necesidades de "EL INSTITUTO", pero no podrá exceder de los máximos legales. Cuando la jornada diaria de trabajo sea discontinua habrá un espacio de tres horas como mínimo para la suspensión de labores y en ningún caso podrá excederse de dos períodos.

CLÁUSULA 28.- DE LAS LICENCIAS CON GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES.

Se concederán licencias a los trabajadores sindicalizados con goce de salario incluyendo prestaciones, siempre y cuando no lesionen las actividades laborales a juicio de la jefatura de área correspondiente, además por las siguientes causas:

1. Para asistir a cursos cortos no mayores de un mes o realizar actividades relativas a la superación profesional del trabajador sindicalizado.



2. Para asistir a actividades académicas relacionadas con su especialidad (en el caso de los docentes).
3. Por defunción de un familiar, de cinco hasta quince días hábiles, en el caso de defunción del cónyuge, de alguno de los padres o de alguno de sus hijos y si el trabajador así lo requiere, solicitará a **"EL INSTITUTO"** un préstamo hasta por un mes de sueldo, el cual se descontará en un mínimo de seis meses y un máximo de nueve meses.
4. Para proveer la atención en los casos de enfermedad grave, intervenciones quirúrgicas, debidamente comprobadas dentro de las 72 horas siguientes, de los familiares del trabajador sindicalizado: cónyuge, hijos, padre y madre. De 1 a 15 días dependiendo de la gravedad del caso y del lugar donde se atienda la emergencia.
5. Para proveer la atención en el caso de alguna enfermedad o padecimiento incapacitante del propio trabajador sindicalizado (en donde la institución de salud no emita la incapacidad correspondiente) de 1 a 5 días dependiendo de la gravedad del caso y del lugar donde se atienda la emergencia, previa y/o posterior valoración del médico de **"EL INSTITUTO"**.

CLÁUSULA 29.- DE LAS LICENCIAS POR ENFERMEDAD.

Las licencias con goce de sueldo por enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, se otorgarán en los términos que establece la "Ley" que rige la seguridad social de los trabajadores.

Los trabajadores que sufran enfermedades no profesionales tendrán derecho a que se les conceda licencia, en los términos establecidos en la "Ley" que rige la seguridad social de los trabajadores, debiendo comunicarlo oportunamente a **"EL INSTITUTO"**.

CLÁUSULA 30.- DE LOS DÍAS ECONÓMICOS.

Se otorgarán anualmente, al trabajador nueve días económicos con goce de salario y sin menoscabo de sus derechos. Dichos permisos no podrán exceder de tres días consecutivos y éstos podrán ser concedidos en estricto apego al reglamento que se expida de forma conjunta entre el **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"** para la operación de esta cláusula sin estar obligado el trabajador a entregar actividades por motivo de su ausencia, no se considerarán como acotados los días económicos siempre y cuando el trabajador presente el certificado médico (incapacidad) de la dependencia que presta los servicios de seguridad social a **"EL INSTITUTO"** o en su caso la madre trabajadora que presente la constancia correspondiente de cuidados maternos y/o asistencia médica emitida por la dependencia que preste los servicios de seguridad social a **"EL INSTITUTO"**.

Así mismo, conforme a los siguientes requisitos:

- a) Que sean solicitados antes de la fecha en que inicie con veinticuatro horas de anticipación. Excepto en los casos de fuerza mayor (urgencias familiares y médicas)



- b) Que no estén comprendidos en los cinco días hábiles anteriores o posteriores al período vacacional, ni en puentes autorizados por la SEP. Excepto en los casos de fuerza mayor (urgencias familiares y médicas).
- c) Los días no gozados por el trabajador Sindicalizado Activo y personal Sindicalizado con licencia específicamente los que están ubicados como jefes de Departamento, serán pagados por **"EL INSTITUTO"**, en su totalidad, en la segunda quincena de enero del año siguiente.
- d) Todo trabajador sindicalizado activo tendrá derecho a 16 horas de permiso al año, sin que éstas se acumulen para contabilizar un día económico, además, sin que éstas excedan del 50% más 1 hora de su jornada diaria (independientemente de las horas que tenga semanales) y no serán pagaderos en caso de no disfrutarse.

Quando el trabajador haya ejercido sus 9 días económicos a los que se refieren al inicio de la presente cláusula, podrá utilizar 2 días adicionales a éstos para atender alguna necesidad personal bajo los siguientes criterios:

1. Que sean solicitados de manera formal, vía oficio al Director General, debidamente justificado con evidencia que corresponda, con solicitud de permiso económico adjunto.
2. Que se soliciten al menos con dos días de anticipación al día o días en que habrá de ausentarse. En caso de una situación imprevista, será atendida entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"**.
3. Que se organice en actividades y funciones con su jefe inmediato. En caso de personal docente, que se coordine con su Jefe de División y entregue las actividades que correspondan para atención a clase. En caso de una situación imprevista, será atendida entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"**.
4. Estos días, de no utilizarse, no serán computables para el pago a que se refiere el inciso c), de la presente cláusula.

CLÁUSULA 31.- DE LAS LICENCIAS AL SINDICATO.

"EL INSTITUTO" se compromete a otorgar a **"EL SINDICATO"**, 5 licencias de tiempo completo preferentemente para el Secretario General del Sindicato y a quienes éste designe, o el equivalente a doscientas horas (horas-semana-mes) las cuales podrán ser distribuidas entre los miembros de las carteras principales, previo acuerdo entre **"EL TITULAR"** y **"EL SINDICATO"**. En caso de que un miembro del personal no docente llegase a ocupar una cartera sindical se le asignarán horas de trabajo al sindicato de común acuerdo con **"EL INSTITUTO"**. Las licencias de tiempo completo podrán ser asignadas a personal docente



sindicalizado, sin importar su carga horaria y una vez finalizada su responsabilidad sindical retomará su carga anterior.

CLÁUSULA 32.- DE LAS LICENCIAS SIN GOCE DE SALARIO Y PRESTACIONES

Las licencias sin goce de sueldo serán autorizados por **“EL TITULAR”** en los siguientes casos:

- a) Para el desempeño de puestos de confianza, puestos de elección popular, cargos dentro de las dependencias federales, estatales o municipales, comisiones oficiales y federales. En caso de ocupar algún puesto de elección popular, o cargos dentro de las dependencias federales, estatales y municipales y comisiones oficiales podrá solicitar licencia.
- b) Para el arreglo de asuntos particulares y/o motivos personales, a solicitud del interesado, de hasta cuatro semestres continuos. Los trabajadores sindicalizados activos que recurran a este tipo de licencia, se incorporarán en forma inmediata al término de ésta, en las mismas condiciones laborales en que se encontraba al uso de su licencia.

Para que **“EL TITULAR”** de **“EL INSTITUTO”** pueda autorizar las licencias a que se refiere el inciso anterior, se requiere:

- 1. Para el personal no docente, que sean solicitadas cuando menos quince días naturales antes de la fecha en que se inicie y con conocimiento del subdirector de área, jefe de división, jefe de departamento o centro en donde esté adscrito el trabajador, así como al departamento de recursos humanos.

Para el personal docente, éstas deberán solicitarse por lo menos con dos meses de anticipación al inicio de clases del semestre inmediato siguiente.

- 2. Que si es una nueva solicitud, después de una licencia de cuatro semestres, el interesado deberá laborar cuando menos un año; en caso de ser una licencia de uno a tres semestres, el interesado deberá laborar cuando menos un semestre. En ambos casos, bajo las mismas condiciones que marque su plaza o nombramiento de base.

En caso de año sabático, la licencia no interrumpirá la antigüedad del trabajador del año sabático, siempre y cuando no sea consecutivo a la autorización del mismo.

Las mencionadas licencias se concederán:

- a) Siempre que se soliciten con la oportunidad debida.



- b) Por el tiempo que dure el puesto de confianza, puesto de elección popular o cargo dentro de las dependencias, debiendo los trabajadores reintegrarse en las mismas condiciones en que se desempeñaba, debiendo regresar a sus labores al terminar los motivos por los que se concedió la licencia, en tal caso, no perderá su antigüedad lograda hasta la fecha de autorización de su licencia. Su reincorporación estará sujeta a las necesidades propias de **"EL INSTITUTO"** o en función a la plaza, puesto de base o nombramiento que lo acrediten como docente, personal administrativo, técnico o manual.

CLÁUSULA 33.- DEROGADA.**CLÁUSULA 34.- DE LOS RESPONSABLES DE OTORGAR COMISIONES CON GOCE DE SUELDO Y PRESTACIONES AL PERSONAL DOCENTE.**

Los subdirectores del área podrán programar a los trabajadores docentes, administrativos, técnicos, manual y de apoyo con la aprobación de **"EL TITULAR"**, comisiones con goce de sueldo y prestaciones para realizar estudios, visitas, intercambios e investigaciones en Instituciones Nacionales o Extranjeras, siempre que éstos puedan contribuir al desarrollo de la docencia o superación laboral a favor de la Institución.

CLÁUSULA 35.- DEL TRABAJO EN OTRAS INSTITUCIONES.

Los trabajadores académicos, podrán desempeñar actividades en otras instituciones, sean o no remunerables, siempre y cuando no se lesionen sus actividades académicas en **"EL INSTITUTO"**, a través de la normatividad vigente, conscientes de la aplicación de los términos de exclusividad.

CLÁUSULA 36.- DE LAS VACACIONES.

Los trabajadores que tengan más de seis meses ininterrumpidos de servicios en **"EL INSTITUTO"**, disfrutarán del total de vacaciones distribuidas en tres periodos de conformidad con el calendario oficial.

1. Diez días hábiles en primavera.
2. Veinte días hábiles en verano.
3. Diez días hábiles en invierno.

El personal de intendencia se apegará al calendario de trabajo que marque **"EL INSTITUTO"**.

CLÁUSULA 37.- DE LA PRIMA VACACIONAL.

"EL INSTITUTO" pagará a sus trabajadores que tengan derecho a ello por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario base anualmente: ocho días en primavera, ocho días



en verano y ocho en invierno, el personal que no haya cumplido un año de servicios, recibirá esta prestación en forma proporcional.

CLÁUSULA 38.- DE LOS DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Son días de descanso obligatorio con goce de sueldo incluyendo prestaciones los que marca el calendario escolar:

- A) El 1º de enero.
- B) El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero.
- C) El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo.
- D) El 1º de mayo. Para el trabajador sindicalizado que acuda al desfile conmemorativo, se le otorgará el tercer viernes del mes de junio como permuta.
- E) El 5 de mayo.
- F) El 15 de mayo.
- G) El 16 de septiembre.
- H) El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre.
- I) El 1º de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del poder ejecutivo federal.
- J) El que determinen las leyes federales y locales, en el caso de elecciones ordinarias a efectuar la jornada electoral.
- K) Además los que determine la Secretaría de Educación Pública.
- L) Los que determine **"EL INSTITUTO"**.
- M) El 2 de noviembre
- N) El último viernes de noviembre.

CAPÍTULO SIETE

DEL INGRESO, PROMOCIÓN Y ESTABILIDAD DEL PERSONAL

CLÁUSULA 39.- PROCEDIMIENTO DE INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

El procedimiento para el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores de **"EL INSTITUTO"**, será conforme a las disposiciones y requisitos que se establecen en el Reglamento.

- A) No docente
- B) Docente

Las partes convienen que para ocupar cualquier vacante definitiva, suplente o puesto de nueva creación **"EL INSTITUTO"** solicitará a **"EL SINDICATO"** los candidatos necesarios para ocupar tal o tales puestos, con excepción del personal de confianza. Así mismo, **"EL SINDICATO"** participará en los procesos de selección y contratación de personal docente para vacantes definitivas, suplencias o puestos de nueva creación, a través de docentes que pertenezcan a las Academias de la carrera o área afín de la vacante a ocupar. En caso de



que **"EL SINDICATO"** no presente a los candidatos necesarios, **"EL INSTITUTO"** podrá llevar a cabo los procesos de selección y contratación con sus candidatos. Para la contratación de personal técnico y de apoyo ambas partes podrán presentar candidatos y participar en la selección del mismo. El personal seleccionado podrá solicitar su ingreso a **"EL SINDICATO"**, al cumplir tres años de servicio ininterrumpidos. Así como someterse a los trámites y procedimientos que rigen los Estatutos sindicales. Para lo anterior, **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"** acordarán las condiciones económicas para el número de nuevos agremiados.

El personal sindicalizado que por invitación de **"EL TITULAR"** pasen a ocupar puestos de confianza, al concluir su encargo, regresará a desempeñar sus funciones docentes con la misma carga horaria previa a ocupar el puesto de confianza o de acuerdo al nombramiento que ostente.

CLÁUSULA 40.- PLAZAS VACANTES POR LICENCIAS.

En el caso de plazas docentes vacantes por licencia, tendrán preferencia para cubrirlas los profesores permanentes de la asignatura requerida, siempre y cuando se encuentren dentro de los límites que señala este Contrato en lo referente al número de horas máximas permitidas y con base al documento *"Acuerdo de asignación permanente de horas laborales docentes"* celebrado por **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"** y que los horarios que se vayan a cubrir no los tengan comprometidos y en los casos de plazas del personal no docente vacantes por licencias, se promocionará al trabajador con la plaza de nivel inferior con mayor antigüedad siempre y cuando cumpla con el perfil, habilidades y competencias demandadas por **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 41.- DE LOS ÓRGANOS QUE INTERVIENEN EN EL INGRESO, PROMOCIÓN Y PERMANENCIA.

Los órganos que intervienen en el ingreso, promoción y permanencia de los trabajadores, serán los que establezcan los Reglamentos, el Decreto de Creación y el presente Contrato Colectivo.

CLÁUSULA 42.- DEL PERSONAL DOCENTE QUE SE SEPARA DE SUS FUNCIONES.

Las causas de separación del personal docente se registrarán por el Reglamento.

El personal docente suplente tendrá los derechos y obligaciones que marca el presente Contrato, la "Ley" y los Reglamentos que para tal efecto emitan de manera conjunta **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"**.

CLÁUSULA 43.- DEL PERSONAL DOCENTE VISITANTE.

La contratación del personal docente visitante y en caso necesario que solicite prórroga de su contrato, se hará a través de **"EL TITULAR"**, previo dictamen de la Comisión Mixta Dictaminadora.



CLÁUSULA 44.- DEL PERÍODO DE PROMOCIONES AL PERSONAL DOCENTE.

Las promociones se establecerán dentro del primer mes de cada semestre antes de iniciar su período, siempre y cuando exista la autorización de las categorías por parte de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la SEP.

CLÁUSULA 44 BIS "EL INSTITUTO" SE COMPROMETE A PROMOVER AL PERSONAL SINDICALIZADO.

En caso de una vacante a un puesto de base, relacionado con el tabulador de sueldos y salarios autorizados para el personal docente, administrativos técnico y manual, **"EL INSTITUTO"** se compromete a que sean exclusivamente ocupados por trabajadores sindicalizados activos y de acuerdo a los lineamientos y procedimientos de promoción que los rijan.

CLÁUSULA 45.- AFECTACIÓN DE LA SITUACIÓN LABORAL.

Cuando las decisiones Institucionales afecten la situación laboral de un agremiado del Sindicato; **"EL SINDICATO"** y **"EL INSTITUTO"** analizarán dicha situación tomando las medidas correspondientes.

[Handwritten signature]
[Handwritten initials]

**CAPÍTULO OCHO****ANTIGÜEDAD, PRESTACIONES DE PREVISIÓN SOCIAL Y DE CULTURA****CLÁUSULA 46.- DE LOS ACCIDENTES EN COMISIONES DE TRABAJO.**

“EL INSTITUTO” otorgará a sus trabajadores asesoría jurídica inmediata y gratuita que por motivo del trabajo y cuando sufran algún accidente al estar conduciendo algún vehículo particular comisionado o de la Institución, siempre que se encuentre prestando algún servicio debidamente autorizado, así como atendiendo invitaciones para eventos deportivos, culturales y sociales y que al ocurrir el accidente no se encuentre en estado de ebriedad o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante.

CLÁUSULA 46 BIS I.- ESTÍMULOS POR RESULTADOS ACADÉMICOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS.

“EL INSTITUTO” otorgará estímulos económicos equivalentes al pago de una quincena íntegra, a aquellos trabajadores sindicalizados que obtengan lugares en eventos de carácter nacional, estatal y municipal. El pago se realizará la quincena siguiente a dicho evento.

CLAUSULA 46 BIS II.- ESTÍMULO AL SERVIDOR PÚBLICO.

“EL INSTITUTO” otorgará la cantidad de \$1,000.00 pesos (mil pesos 00/100 m.n.) a cada trabajador sindicalizado activo, será pagadero la primer quincena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 46 BIS III.- LICENCIA DE MANEJO

“EL INSTITUTO” cubrirá los gastos de trámite y expedición o de reexpedición de licencias de manejo y chofer, al personal administrativo, técnico y manual, que tenga asignado el puesto de chofer.

CLÁUSULA 47.- DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.

- I. Los riesgos profesionales de trabajo se registrarán de acuerdo a lo dispuesto en la “Ley”, la ley que rija la Seguridad Social de los trabajadores y el Contrato.
- II. Los riesgos profesionales son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores de “EL INSTITUTO”, en ejercicio o con motivo de su trabajo, o atendiendo invitaciones oficiales para eventos deportivos, culturales y recreativos, así como comisiones que se requieran, siempre y cuando se apeguen estrictamente a las condiciones de desarrollo que establezca “EL INSTITUTO”.

Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional inmediata o posterior, o la muerte producida en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se presente. Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se



produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquel.

Enfermedad de trabajo, es todo estado patológico derivado de la acción continuada de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

- III. Los trabajadores que sufran un riesgo de trabajo, recibirán los servicios médicos que proporcione la institución de Seguridad Social a la que se encuentra afiliado **“EL INSTITUTO”**.
- IV. Los trabajadores que sufran accidentes o enfermedades profesionales, están obligados a dar aviso a sus superiores inmediatos, a **“EL SINDICATO”** y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, dentro de las setenta y dos horas posteriores al hecho ocurrido.

Los jefes inmediatos o directores de área, una vez que hayan tenido conocimiento del hecho, deberán dar aviso por escrito en forma inmediata a **“EL TITULAR”** y en su caso a la institución de Seguridad Social.

CLÁUSULA 48- DE LA ANTIGÜEDAD DEL PERSONAL.

La antigüedad de los trabajadores se contará a partir de su primer ingreso como trabajador a la Institución, siempre y cuando éste no haya sido liquidado por **“EL INSTITUTO”**. Cuando un trabajador, que habiendo dejado de prestar sus servicios a la Institución por causa imputable a la misma y después de algún tiempo reingrese a la Institución, los años laborados en su anterior estancia se sumarán a la antigüedad contada a partir de su siguiente ingreso como trabajador.

CLÁUSULA 49.- DEL PAGO DE LA PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Procederá a otorgar el 2.0% del salario tabular vigente acumulable hasta el 20º año de servicio pagadero a partir del 5º año y 2.5% del 21º al 25º año, manteniéndose a partir de éste último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador docente. De igual manera procederá a otorgar el 1.9% del salario tabular vigente acumulable hasta el 20º año de servicio pagadero a partir del 5º año y 2.4% del 21º al 25º año, manteniéndose a partir de éste último el mismo factor porcentual acumulado hasta la jubilación del trabajador del personal administrativo, técnico y manual.

“EL INSTITUTO” actualizará automáticamente el pago de la prima de antigüedad de cada trabajador, de acuerdo al tabulador oficial vigente emitido por la instancia federal, en la quincena en que se cumpla un año más de servicio y posteriormente el departamento notificará al trabajador para que quede la evidencia documentada con la firma. Para el pago de la prima de antigüedad se ajustará a la siguiente tabla:



Personal Docente			Personal administrativo		
	ANTIGÜEDAD (AÑOS DE SERVICIOS)	Porcentaje		ANTIGÜEDAD	Porcentaje
a)	5 años	10%	a)	5 años	9.5 %
b)	6 años,	12%	b)	6 años,	11.4%
c)	7 años,	14%	c)	7 años,	13.3%
d)	8 años	16%	d)	8 años	15.2%
e)	9 años	18%	e)	9 años	17.1%
f)	10 años	20%	f)	10 años	19%
g)	11 años	22%	g)	11 años	20.9%
h)	12 años	24%	h)	12 años	22.8%
i)	13 años	26%	i)	13 años	24.7%
j)	14 años	28%	j)	14 años	26.6%
k)	15 años	30%	k)	15 años	28.5%
l)	16 años	32%	l)	16 años	30.4%
m)	17 años	34%	m)	17 años	32.3%
n)	18 años	36%	n)	18 años	34.2%
o)	19 años	38%	o)	19 años	36.1%
p)	20 años	40%	p)	20 años	38%
q)	21 años	42.5%	q)	21 años	40.4%
r)	22 años	45%	r)	22 años	42.8%
s)	23 años	47.5%	s)	23 años	45.2%
t)	24 años	50%	t)	24 años	47.6%
u)	25 años o más.	52.5%	u)	25 años o más.	50%

CLÁUSULA 50.- DE LA GRATIFICACIÓN ANUAL.

“EL INSTITUTO” pagará como gratificación anual a los trabajadores sindicalizados (aguinaldo anual) por 40 días de salario, más la cantidad de \$928,748.66, (novecientos veintiocho mil setecientos cuarenta y ocho pesos 66/100 m.n.), divididos en partes iguales entre el personal sindicalizado a partir del año 2021.

CLÁUSULA 51.- GRATIFICACIÓN DIFERENCIADA

Se otorgará adicionalmente en la misma fecha del pago del aguinaldo, complementos de gratificación diferenciados según la antigüedad de los trabajadores de acuerdo a la tabla siguiente:

De uno a cinco años de antigüedad	4 días
De seis a diez años de antigüedad	5 días
De once a quince años de antigüedad	7 días
De dieciséis a veinte años de antigüedad	8 días



De veintiuno a veinticinco años de antigüedad	9 días
De veintiséis a veintiocho años de antigüedad	11 días
De veintinueve a treinta años de antigüedad	13 días
De treinta y un años de antigüedad en adelante	16 días

CLÁUSULA 52.- DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

“EL INSTITUTO” otorgará las siguientes prestaciones a todos los trabajadores sindicalizados:

A) AYUDA PARA LENTES: cuando exista la prescripción médica expedida por los servicios médicos que tenga autorizado “EL INSTITUTO” y la exhibición del comprobante de pago correspondiente, procede otorgar dos veces al año la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M. N.) o en una solo exhibición de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 M.N.).

Dicha cantidad, se otorgará en la quincena correspondiente a la entrega de la solicitud, la cual deberá presentar el trabajador con 3 días de anticipación al pago de la quincena.

B) Cuando el trabajador solicite esta prestación por primera ocasión, dicho apoyo requerirá lo estipulado en el inciso anterior, cuando sea recurrente únicamente presentará el comprobante de pago correspondiente.

C) Aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis.

“EL INSTITUTO” proporcionará gratuitamente y de buena calidad aparatos ortopédicos, auditivos, sillas de ruedas y prótesis al personal sindicalizado una vez al año. Esta prestación se hará extensiva, además del cónyuge e hijos, a los padres y madres que dependan económicamente del trabajador.

CLÁUSULA 53.- DE LOS CASOS DE GRAVIDEZ.

Las madres trabajadoras tienen derecho, en caso de gravidez, a 90 días naturales para su recuperación y atención, repartidos en 45 días naturales antes y después del parto, percibiendo el salario que por incapacidad le cubra la Institución que preste el servicio de seguridad social a “EL INSTITUTO”, sin que esto, sea motivo para verse suspendidas en cualquiera de sus derechos como trabajadoras.

Este período de recuperación y atención se extenderá por el tiempo necesario en caso de que se vean imposibilitadas para trabajar como consecuencia del parto, conforme a una prescripción médica expedida por la Institución que preste el servicio de seguridad social a “EL INSTITUTO”.

En el período de lactancia, disfrutarán de una hora diaria de descanso extraordinario durante seis meses, que se contará a partir de su reincorporación al trabajo.



En caso de solicitarse, por parte del derechohabiente la inclusión de su hijo al servicio de guardería y éste sea aceptado, la madre trabajadora requerirá el tiempo de adaptación que le asigne dicha institución.

CLÁUSULA 53 BIS.- PAGO POR INVALIDEZ

Cuando los servicios médicos de la Institución de seguridad social que presta el servicio a **"EL INSTITUTO"**, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal sindicalizado se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular, mas doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicio en **"EL INSTITUTO"**; lo anterior es independientemente de las prestaciones que otorga la Institución de seguridad social que presta el servicio a **"EL INSTITUTO"**, por dicho concepto.

CLÁUSULA 53 BIS I.- SERVICIOS FUNERARIOS

En el caso de muerte del propio trabajador, independientemente de las demás prestaciones que la "Ley" otorga a sus beneficiarios, **"EL INSTITUTO"** cubrirá la cantidad total de la facturación de gastos funerarios. Por fallecimiento de un familiar directo (cónyuge, hijo, padre o madre) cubrirá el 50% del costo total de gastos funerarios, estimándose éste último en un costo no mayor a \$18,000.00 (diez y ocho mil pesos m.n.).

CLÁUSULA 54.- DE LA AYUDA PARA MATERIAL DIDÁCTICO.

"EL INSTITUTO" procederá a otorgar la cantidad establecida en el tabulador de Prestaciones autorizadas para el Personal Adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en los términos y condiciones que dicho documento señale. **Anexo 2.**

CLÁUSULA 55.- DE LA DESPENSA.

"EL INSTITUTO", procederá a otorgar la cantidad establecida en el tabulador de Prestaciones autorizadas para el Personal Adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en los términos y condiciones que dicho documento señale. **Anexo 2.**

CLÁUSULA 56.- EL FONDO DE LA VIVIENDA.

"EL INSTITUTO" aportará el 5% del Salario Nominal de los trabajadores para el fondo de vivienda. **"EL INSTITUTO"** deberá entregar a cada trabajador, cuando este lo solicite, un estado de cuenta tanto de las amortizaciones como de las aportaciones correspondientes a dicho trabajador.

**CLÁUSULA 56 BIS.- FONDO DE AHORRO**

Se establece que se creará a partir del mes de febrero 2019, un Fondo de Ahorro en forma bipartita entre **"EL INSTITUTO"** y los trabajadores sindicalizados activos y con licencia, vigentes en el padrón de marzo 2019, los cuales se comprometen a aportar, cada una de las partes involucradas, la cantidad de \$339,000.00 (Trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) cada año.

"EL INSTITUTO" se compromete a provisionar \$339,000.00 (Trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.) correspondientes a su aportación, una vez firmado el Contrato Colectivo 2019, en tanto se formaliza el Fondo de Ahorro motivo de esta cláusula.

Por otra parte, los trabajadores sindicalizados activos y con licencia vigentes en el padrón de marzo 2019, aportarán (dividida en partes iguales) la cantidad de \$339,000.00 (Trescientos treinta y nueve mil pesos 00/100 m.n.), de acuerdo a lo establecido en la reglamentación que para tal efecto se elabore entre las partes involucradas.

La administración de este fondo deberá ser tripartita entre **"EL INSTITUTO"**, el comité sindical y un representante de los trabajadores sindicalizados que la base designe, mediante la reglamentación que para tal efecto se elabore entre las partes involucradas para esta finalidad.

A partir de 2021 se incrementa a \$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100m.n.) la aportación de **"EL INSTITUTO"**, así como la participación de los trabajadores sindicalizados vigentes al padrón actual.

CLÁUSULA 57.- DE LOS SERVICIOS DE GUARDERÍA.

Quando no exista cupo en los centros de desarrollo infantil que den servicio a **"EL INSTITUTO"**, procederá a otorgar mensualmente hasta la cantidad de \$1,310.00 (mil trescientos diez pesos 00/100 m. n.) a las madres trabajadoras sindicalizadas o padres que acrediten, la custodia del hijo (a), que laboren tiempo completo y en forma proporcional a quien labore tiempo parcial, sin exceder de 2 hijos desde 45 días de nacidos hasta 6 años de edad.

CLÁUSULA 58.- CANASTILLA DE MATERNIDAD.

"EL INSTITUTO" procederá a otorgar la cantidad establecida en el tabulador de Prestaciones autorizadas para el Personal Adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en los términos y condiciones que dicho documento señale.

CLÁUSULA 59.- ESTÍMULO A LA PRODUCTIVIDAD.

"EL INSTITUTO" procederá a otorgar un estímulo a la productividad quincenal a todos los trabajadores sindicalizados hasta el año 2013, mismos que estarán vigentes a partir del primero de febrero de 2014,



PUESTO:	IMPORTE:
Secretaria de Director	\$ 1,028.61
Secretaria de Subdirector	\$ 971.46
Secretaria de Jefe de Departamento	\$ 857.17
Docente hr/sem/mes	\$ 35.63
Auxiliar Administrativo	\$ 628.59
Analista Técnico	\$ 1,314.33
Bibliotecario	\$ 793.20
Intendente	\$ 857.17
Chofer	\$ 857.17
Laboratorista	\$ 1,314.33
Jefes de Oficina	\$ 1,477.22
Jefes de Departamento	\$ 1,521.51
Subdirectores	\$ 2,507.87
Director	\$4,139.18

CLÁUSULA 59 BIS I.- ESTÍMULO A LA LABOR ACADÉMICA.

“EL INSTITUTO” otorgará un bono de \$86,066.24 (ochenta y seis mil sesenta y seis pesos 24/100 m.n.), repartido en partes iguales con motivo de la labor académica a cada uno de los trabajadores docentes sindicalizados activos y que no tenga en ese momento nombramiento de un puesto de confianza y/o jefatura departamental, pagadero en la primer quincena del mes de septiembre de cada año. Previa evaluación departamental respaldada por un dictamen emitido por una comisión integrada por “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 59 BIS II.- BONO DÍA DEL EMPLEADO ADMINISTRATIVO.

“EL INSTITUTO” otorgará un bono de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), repartidos en partes iguales a cada trabajador sindicalizado activo con motivo del día del empleado administrativo, de las áreas administrativo, técnico y manual. Esta cantidad será entregada en la primera quincena del mes de junio de cada año a partir de 2021.

CLÁUSULA 60.- UNIFORMES Y CALZADO ESCOLAR

“EL INSTITUTO” procederá a otorgar una vez al año la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m. n.) dividido entre todo el personal sindicalizado activo como ayuda para uniformes y calzado escolar; esta prestación se otorgará en la segunda quincena del mes de agosto de cada año.

CLÁUSULA 60 BIS I.- BONO DE VIDA CARA.

“EL INSTITUTO” procederá a otorgar una vez al año la cantidad de \$ 556,986.38 (quinientos cincuenta y seis mil novecientos ochenta y seis pesos 38/100 m.n.) dividido entre todo el personal sindicalizado activo y jefes de departamento sindicalizados como ayuda por zona de vida cara; esta prestación se otorgará en la segunda quincena de marzo y primera de agosto



respectivamente, este monto deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de trabajadores sindicalizados de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA 60 BIS II.- AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES.

"EL INSTITUTO" procederá a otorgar la cantidad establecida en el tabulador de Prestaciones autorizadas para el Personal Adscrito a los Institutos Tecnológicos Superiores por la Secretaría de Educación Pública, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización, en los términos y condiciones que dicho documento señale. Anexo 2.

CLÁUSULA 61.- BONO NAVIDEÑO.

"EL INSTITUTO" procederá a otorgar al personal sindicalizado la cantidad de \$912,165.88 (novecientos doce mil ciento sesenta y cinco pesos 88/100 m.n.) por concepto de bono navideño, la cantidad será dividida en partes iguales a cada uno de los trabajadores sindicalizados y será cubierta a más tardar el día 15 de diciembre. El pago de esta prestación podrá ser en efectivo o en vales de despensa, según "EL INSTITUTO" determine, este monto deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de trabajadores sindicalizados de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA 61 BIS I.- DESPENSA DEL TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE.

"EL INSTITUTO" procederá a entregar el día del trabajador docente y no docente la cantidad de \$1,636.93 (mil seiscientos treinta y seis pesos 93/100 m.n.) a cada trabajador Sindicalizado activo que ostente alguno de estos puestos, por concepto de despensa, este monto deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de trabajadores sindicalizados de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA 61 BIS II.- BONO DEL TRABAJADOR DOCENTE Y NO DOCENTE.

"EL INSTITUTO" procederá a entregar el día del trabajador docente y no docente a partir de 2014, el pago correspondiente a cinco días de sueldo íntegro a cada trabajador sindicalizado activo que ostente alguno de estos puestos, deberá incrementarse en igual proporción que aumente el salario y el número de trabajadores sindicalizados de "EL INSTITUTO".

CLÁUSULA 61 BIS III.- BONO DE FIN DE AÑO.

"EL INSTITUTO" otorgará un bono especial de fin de año de \$ 2,150.00 pesos (dos mil ciento cincuenta pesos m.n.), a cada uno de los trabajadores sindicalizados activos y jefes de departamento sindicalizados, mismo que será cubierto a más tardar el 15 de diciembre de cada año a partir de 2014.

CLÁUSULA 61 BIS IV.- BONO POR ZONA FRONTERIZA.

"EL INSTITUTO" otorgará un bono a cada uno de los trabajadores sindicalizados activos y jefes de departamento sindicalizados, de forma bimestral, la cantidad de \$3,000.00 (tres mil



pesos 00/100 m.n.) por concepto de ZONA FRONTERIZA, pagadero a partir de la segunda quincena del mes de marzo del 2021.

CLÁUSULA 62.- DE LA DESPENSA MENSUAL AL INTENDENTE.

“EL INSTITUTO” entregará mensualmente la cantidad de \$800.00 (ochocientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de despensa al mejor intendente del mes, asignado por una comisión mixta integrada por dos representantes del “EL SINDICATO” y dos de “EL INSTITUTO”.

CLÁUSULA 62 BIS I.- DEL ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO.

“EL INSTITUTO” otorgará en el mes de marzo de cada año y a partir de 2014, una bolsa económica por un importe de \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de ESTÍMULO AL DESEMPEÑO ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL, para el personal sindicalizado activo de estas áreas, repartido en partes iguales.

CLÁUSULA 62 BIS II.- MATERIAL DEPORTIVO Y CULTURAL.

“EL INSTITUTO” procederá a apoyar al “EL SINDICATO” anualmente con la cantidad de \$35,684.55 (treinta y cinco mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 55/100 m. n.) en efectivo, por concepto de material deportivo y cultural, a más tardar en la segunda quincena del mes de febrero, como patrocinio de “EL INSTITUTO” a los equipos representativos de los trabajadores del Instituto integrantes de “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 62 BIS III.- BONO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL

“EL INSTITUTO” otorgará un bono a cada uno de los trabajadores sindicalizados activos de forma bimestral por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.) en efectivo o vales de despensa por concepto de BONO DE ESTÍMULO AL DESEMPEÑO PROFESIONAL, pagadero a partir de la segunda quincena del mes de febrero de 2019.

CLÁUSULA 62 BIS IV.- ESTÍMULO POR AÑOS LABORADOS EN “EL INSTITUTO”.

“EL INSTITUTO” se obliga a pagar a los trabajadores sindicalizados, una prestación como reconocimiento a su labor dentro de “EL INSTITUTO”. Esta prestación, se pagará en la quincena inmediata siguiente a la fecha de cumplimiento de los años de servicio. La cláusula entrará en vigor a partir del 01 enero del 2017.

Para efectos del cálculo de la presente prestación, se otorgarán los importes siguientes:

5 Años de servicio	\$ 5,000.00
10 Años de servicio	\$10,000.00
15 Años de servicio	\$15,000.00
20 Años de servicio	\$20,000.00
25 Años de servicio	\$25,000.00
30 Años de servicio	\$30,000.00
35 Años de servicio	\$35,000.00

**CLÁUSULA 63.- REMUNERACIÓN DE DÍAS DE DESCANSO Y FESTIVOS.**

Los trabajadores no están obligados a prestar servicios en sus días de descanso. Si se quebranta esta disposición, el patrón pagará al trabajador, independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un salario doble por el servicio prestado.

CLÁUSULA 63 BIS.- ESTÍMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA PARA EL PERSONAL SINDICALIZADO.

“EL INSTITUTO” otorgará \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 m.n.) por concepto de puntualidad y asistencia al personal sindicalizado que durante un año natural no incurra en faltas de asistencia, ni retardos. El pago de esta prestación se efectuará la primera quincena de julio de cada año.

CLÁUSULA 63 BIS I.- BONO TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN.

“EL INSTITUTO” entregará en la primer quincena de abril de cada año, con motivo de la celebración del día del trabajador al servicio de la educación, un bono a cada uno de los trabajadores sindicalizados activos por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 m.n.).

CLÁUSULA 64.- PRIMA DOMINICAL

“EL INSTITUTO” cubrirá el 25% del sueldo nominal cuando los trabajadores sindicalizados activos presten sus servicios los días domingos.

CLÁUSULA 65.- DE LAS BECAS PARA LOS TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

“EL INSTITUTO” exentará a sus trabajadores sindicalizados de los pagos de: inscripción, curso, ficha y guías de examen de nuevo ingreso y posteriores reinscripciones a las carreras que oferta “EL INSTITUTO”. Así mismo exentará del pago a sus trabajadores sindicalizados interesados en ingresar a sus cursos de inglés, danza y pintura, en el entendido que los propios interesados pagarán a precio de costo los materiales a utilizar en cada uno de los cursos.

CLÁUSULA 66.- DE LAS BECAS PARA LOS HIJOS, CÓNYUGE Y/O CONCUBINO (A) DE LOS TRABAJADORES SINDICALIZADOS DE LA INSTITUCIÓN.

Los hijos, cónyuge y/o concubino (a) de los trabajadores sindicalizados de “EL INSTITUTO” interesados en ingresar a las carreras que oferta “EL INSTITUTO”, se les condonará el 100% en: inscripción, curso, ficha y guías de examen de nuevo ingreso y posteriores reinscripciones a los semestres siguientes en la carrera de su elección. Así mismo “EL INSTITUTO” otorgará un descuento del 100% en los cursos de inglés, danza y pintura, en el entendido que los propios interesados pagarán a precio de costo los materiales a utilizar en cada uno de los cursos.

En caso de que el estudiante no acredite una o más materias, así como el curso de inglés deberá pagar el 35% del costo reinscripción. Para ser aplicable los beneficios, mencionados



con antelación, tanto el trabajador como el estudiante deberán observar buena conducta y participar en los proyectos institucionales.

CLÁUSULA 66 BIS.- DE LAS BECAS PARA HIJOS DE TRABAJADORES SINDICALIZADOS FALLECIDOS.

A los hijos, de trabajadores sindicalizados fallecidos, interesados en ingresar a las carreras que oferta **"EL INSTITUTO"**, se les condonará el 100% en: inscripción, curso, ficha y guías de examen de nuevo ingreso y posteriores reinscripciones a los semestres en la carrera de elección. Así mismo, **"EL INSTITUTO"** otorgará un descuento de 100% en los cursos de inglés, danza y pintura, en el entendido de que los propios interesados pagarán a precio de costo los materiales a utilizar en cada uno de los cursos.

CLÁUSULA 67.- DE LA TITULACIÓN DE LOS PASANTES DE LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO.

A los trabajadores sindicalizados pasantes, próximos a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado y otro equivalente, **"EL INSTITUTO"** les otorgará un apoyo del 100% para el costo de impresión de la tesis, inscripción al seminario de titulación o costo del examen.

El pago por impresión de tesis será en un número máximo de veinticinco ejemplares en edición rústica. Para hacer efectiva esta prestación, el trabajador deberá acreditar fehacientemente ante **"EL INSTITUTO"**, haber realizado la erogación respectiva en el número de ejemplares y con las características indicadas.

Los trabajadores sindicalizados pasantes de cualquier profesión que vayan a sustentar exámenes para obtener el título profesional en los niveles de licenciatura, maestría, doctorado y otro equivalente, disfrutarán de una licencia por un mes calendario con goce de sueldo íntegro, debiendo comprobar al vencimiento de la licencia haber sustentado el examen correspondiente.

CLÁUSULA 68.- DE LOS FESTEJOS PARA LOS TRABAJADORES.

- A) Del 10 de mayo: **"EL INSTITUTO"** otorgará el 10 de mayo como día de descanso a los trabajadores sindicalizados de **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que el 10 de mayo sea día inhábil (sábado o domingo), se otorgará el lunes inmediato siguiente a las Madres trabajadoras sindicalizadas.

Así mismo, a las Madres trabajadoras sindicalizadas se les brindará la tradicional comida y arreglo floral u obsequio, conviniendo la fecha entre **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"**.

- B) Del 15 de mayo: **"EL INSTITUTO"** realizará el festejo del día del maestro en las condiciones en general que de manera independiente determine, así mismo se le



otorgará un beneficio en especie o vales despensa con un valor de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100m.n.) o más a cada trabajador docente.

- C) Del día del trabajador No Docente: **“EL INSTITUTO”** realizará una comida a manera de festejo en las condiciones en general que de manera independiente determine, así mismo se le otorgará un beneficio en especie o vales despensa con un valor de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100m.n.) o más a cada trabajador No docente.
- D) De la posada navideña: **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”** realizarán el festejo tradicional, aportando el 80% **“EL INSTITUTO”** para tal evento y el 20% lo aportará **“EL SINDICATO”**, para lo cual se planificará un monto total máximo de \$ 90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 m.n.).
- E) Del desfile del 1º de mayo: **“EL INSTITUTO”** proporcionará una camisa a cada trabajador sindicalizado cada 28 de abril, con logotipo del sindicato como uniforme para dicho desfile. El monto a invertir en este inciso, a partir de enero 2017, será utilizado para apoyar el cumplimiento de la Gratificación por Retiro y/o el Estímulo por Años de Servicio, pudiendo ser revisada en futuras negociaciones.
- F) Del tercer domingo de junio por el día del padre: **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”** acordarán el día de festejo a los padres trabajadores sindicalizados, otorgándoles como día de descanso el lunes inmediato siguiente.
- G) Del cumpleaños de los trabajadores, **“EL INSTITUTO”** otorgará como día de descanso con goce de sueldo más prestaciones el día del cumpleaños del trabajador sindicalizado. Si el día de cumpleaños es no laborable (fuera de periodos vacacionales), se permutará un día laborable en mutuo acuerdo entre **“EL INSTITUTO”** y el trabajador sindicalizado. Así como, se le otorgará la cantidad de \$1,000.00 (mil pesos 00/100m.n.) en la quincena inmediata siguiente a su cumpleaños.
- H) Del 30 de Abril: **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”**, acordarán celebrar el día del niño, a los hijos de los trabajadores del Instituto, mediante cooperación que se establecerá por parte de **“EL INSTITUTO”**, **“EL SINDICATO”** y los trabajadores sindicalizados de acuerdo a cada hijo que asista al festejo.
- I) Del día internacional de la mujer: **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”** acordarán el día de festejo a las mujeres trabajadoras sindicalizadas.
- J) Del día internacional del hombre: **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”** acordarán el día de festejo a los hombres trabajadores sindicalizados.



K) **“EL INSTITUTO”** otorgará cinco días hábiles de licencia de paternidad por nacimiento y adopción según lo regula el artículo 132 de la **“LEY”**, a todos los trabajadores sindicalizados.

L) **“EL INSTITUTO”** otorgará a las madres trabajadoras sindicalizadas activas, según lo regula el artículo 170 II BIS de la **“LEY”**, en caso de adopción de un infante, descanso de seis semanas con goce de sueldo, posteriores al día en que lo reciban.

CLÁUSULA 69.- DE LOS CURSOS DE VERANO.

La asignación de los cursos de verano, se llevará a cabo entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”**, previa convocatoria; sin embargo, **“EL INSTITUTO”** reconoce a los trabajadores sindicalizados por derecho de preferencia en caso de empate entre los convocados, por encima de aquellos que no pertenecen a **“EL SINDICATO”**.

CLÁUSULA 69 BIS.- DEL PAGO DE LOS CURSOS DE VERANO.

El pago que se haga a los trabajadores sindicalizados, por la impartición de los cursos de verano referidos en la cláusula anterior, se hará bajo la figura fiscal de honorarios asimilables a salarios.

Cuando un trabajador imparta cursos de verano, el porcentaje que corresponda al trabajador por la actividad que realice será del 75% del ingreso total.

Para la realización del pago, éste se llevará a cabo en dos partes: el 50% del pago se hará a más tardar a dos días posteriores al cumplimiento de la primera mitad del curso; y el otro 50% se realizará a más tardar tres días posteriores a la entrega de las actas de calificaciones del curso.



**CAPÍTULO NUEVE
DE LAS PENSIONES**

CLÁUSULA 70.- TIPOS DE PENSIONES.

Los Trabajadores al servicio de “EL INSTITUTO” tendrán derecho a recibir las siguientes pensiones según sea el caso:

- A) Pensión por Jubilación.
- B) Pensión por incapacidad total y permanente por riesgos no profesionales.

El trabajador sindicalizado que se encuentre incapacitado total y permanentemente como consecuencia de alguna enfermedad o accidente no profesional, tendrá derecho a recibir una pensión vitalicia, que se determinará usando como base los ingresos que percibe el trabajador en el momento de su incapacidad, de acuerdo a los porcentajes que se indican en la tabla siguiente:

24 años o más de servicio	100%
17.5 años sin llegar a 24 años	80%
15 años sin llegar a 17.5 años	60%
10 años sin llegar a 15 años	50%
Menos de 10 años	40%

- C) Las demás que le correspondan conforme a lo dispuesto en la “Ley”, la ley que rija la Seguridad Social de los trabajadores y el Contrato.
- D) Pensión alimenticia en favor de los ascendientes o descendientes en términos de la Legislación Civil para el Estado de Baja California Sur que se otorgue por mandamiento judicial, que podrá consistir en el descuento directo a nómina del trabajador o la expedición directa que a través de cheque de “EL INSTITUTO” cubra al beneficiario en la forma y términos que la autoridad decrete.

CLÁUSULA 70 BIS I.- SEGURO DE VIDA.

“EL INSTITUTO” proporcionará a todos los trabajadores sindicalizados un seguro de vida equivalente a \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) por muerte natural y \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 m.n.) por muerte accidental. “EL INSTITUTO” determinará la aseguradora con la cual convenga contratar dicho servicio.

CLÁUSULA 70 BIS II.- PAGO POR MUERTE PARA EL TRABAJADOR SINDICALIZADO.

En caso de fallecimiento del trabajador sindicalizado, se pagará a sus beneficiarios en los siguientes términos:



- a) De uno a diez años de servicios efectivos prestados en **“EL INSTITUTO”**, el importe de 12 meses del último salario percibido por el trabajador.
- b) Más de diez años y menos de veinte años de servicios efectivos prestados en **“EL INSTITUTO”**, el importe de 14 meses del último salario percibido por el trabajador.
- c) De veinte años en adelante de servicios efectivos prestados en **“EL INSTITUTO”**, el importe de 16 meses del último salario percibido por el trabajador.

CLÁUSULA 70 BIS III.- PAGO POR INVALIDEZ PARA PERSONAL SINDICALIZADO.

Cuando los servicios médicos de la Institución de seguridad social que preste los servicios a **“EL INSTITUTO”**, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal sindicalizado se le otorgará el importe de cuatro meses de sueldo tabular por única ocasión, lo anterior es independiente de las prestaciones que otorgue la Institución de seguridad social que presta el servicio a **“EL INSTITUTO”** por dicho concepto.

CLÁUSULA 70 BIS IV.- DE LA GRATIFICACIÓN POR RETIRO

“EL INSTITUTO” a partir del 2017, se obliga a generar una provisión y etiquetar el recurso por la cantidad de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 m.n.) anuales en el mes de agosto de cada año por concepto de la gratificación por cesantía o incapacidad total, dicha provisión será acumulativa año con año, quedando la administración de ésta bajo la responsabilidad de **“EL INSTITUTO”**, así mismo estará comprometido a entregar un informe financiero de la provisión en el momento que **“EL SINDICATO”** lo solicite.

Este recurso será utilizado única y exclusivamente, para el pago al momento de cumplir los sesenta años de edad o incapacidad total, de ésta última previo dictamen emitido por la Institución de seguridad social que presta el servicio a **“EL INSTITUTO”** del trabajador sindicalizado, así como del trabajador sindicalizado con licencia. **“EL INSTITUTO”** tomará como base para el pago la cantidad que resulte de multiplicar \$ 110,000.00 (ciento diez mil pesos 00/100 m.n.) por el porcentaje que le corresponda de acuerdo a los años efectivos de servicio en **“EL INSTITUTO”**, con base en la siguiente tabla:

Años efectivos de servicio	Porcentaje de la cantidad
30 años o más	100%
29 años	95%
28 años	90%
27 años	85%
26 años	80%
25 años	75%
24 años	70%
23 años	65%
22 años	60%
21 años	55%



20 años	50%
19 años	45%
18 años	40%
17 años	35%
16 años	30%
15 años	25%
14 años	20%
13 años	15%
12 años	10%
11 años	5%

Ambas partes acuerdan pagar esta cláusula en 2017, al trabajador sindicalizado, así como al trabajador sindicalizado con licencia, que ya hayan cumplido los 60 años o más. Así mismo, esta cláusula considera para este pago al padrón actual de sindicato, a la firma del presente contrato.

En caso de fallecimiento del trabajador sindicalizado, el pago de esta gratificación será con base al dictamen emitido por la autoridad competente, ésta será pagadera a quien designe.

CLÁUSULA 70 BIS V.- FONDO AUXILIAR DE PENSIÓN POR JUBILACIÓN.

Se establece un fondo para el plan de pensiones, independientemente de las ya establecidas en el presente contrato colectivo, así como de las institucionales, para beneficio de los trabajadores sindicalizados activos y con licencia, vigentes en el padrón de marzo 2019.

“EL INSTITUTO” participará con la cantidad de \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) en el mes de marzo de cada año, siendo ésta acumulativa.

“EL INSTITUTO” se compromete a provisionar \$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.) una vez firmado el Contrato Colectivo 2019, en tanto se formaliza el plan de pensiones, motivo de esta cláusula.

Por su parte los trabajadores participarán en los términos del plan de pensiones que se elabore para dar cumplimiento a este fin, determinándose la reglamentación de manejo del plan en cuestión.

**CAPÍTULO DIEZ****MEDIDAS DE SEGURIDAD****CLÁUSULA 71.- DE LA PREVISIÓN DE RIESGOS PROFESIONALES.**

Para prevenir los riesgos profesionales, **"EL INSTITUTO"** mantendrá las condiciones higiénicas y de seguridad necesarias en sus instalaciones y proporcionará todos los elementos necesarios indispensables para proteger la salud y la vida de los trabajadores, en los términos que señale la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, conforme a lo dispuesto en la "Ley", la ley que rija la seguridad social de los trabajadores, el Contrato, las demás leyes aplicables y autoridades correspondientes.

CLÁUSULA 72.- DE LOS EFECTOS DE LA COMISIÓN MIXTA DE SEGURIDAD E HIGIENE.

Para los efectos de la cláusula anterior, se observarán las siguientes disposiciones:

- I. Se establecerán en forma permanente en **"EL INSTITUTO"** una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene con dos representantes del **"EL INSTITUTO"** y dos de los trabajadores, así como Comisiones Mixtas Auxiliares en cada área, cuyas funciones y número de miembros los determinará el reglamento correspondiente.
- II. En los lugares cerrados como: aulas, oficinas, cubículos, pasillos, archivos, bodegas, almacenes, laboratorios, bibliotecas, etc., y lugares en los que haya objetos y sustancias inflamables o explosivos, estará prohibido fumar, encender fósforos y en general todo lo que pueda provocar incendios o explosiones.
- III. En **"EL INSTITUTO"** se mantendrá de forma permanente, botiquines con las medicinas útiles necesarias que pudieran requerirse.
- IV. Los trabajadores tendrán obligación de avisar de inmediato a sus superiores y a la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene de cualquier peligro que observen y que pudiera generar accidentes como descomposturas de máquinas o averías en las instalaciones y edificios.
- V. Los trabajadores no deberán operar equipos o máquinas cuyo funcionamiento no les haya sido encomendado.
- VI. La Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, con fundamento en las atribuciones que le confiere su reglamento, dictará las medidas necesarias, mismas que serán de observancia obligatoria para los trabajadores.



CLÁUSULA 73.- DE LA PROTECCIÓN A LAS MUJERES EN ESTADO DE GRAVIDEZ.

Las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajo que exijan esfuerzo considerable y signifique un peligro para su salud en relación con la gestación, siempre y cuando, así lo determine la Institución de seguridad social que preste el servicio a **“EL INSTITUTO”**.



CAPÍTULO ONCE

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA 74.- DE LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES.

Son derechos de los trabajadores de “**EL INSTITUTO**” conforme a los términos de “Ley”:

- I. Percibir el salario que legalmente le corresponda de acuerdo a su puesto y categoría.
- II. Conservar su empleo conforme a las disposiciones laborales y normativas que rijan a “**EL INSTITUTO**”.
- III. Concurrir para ocupar la obtención de una categoría superior, permuta o transferencia, en los términos que establece este Contrato y los Reglamentos correspondientes.
- IV. Disfrutar de días de descanso, vacaciones y licencias de conformidad con el presente instrumento jurídico y demás normatividad aplicable.
- V. Percibir el aguinaldo correspondiente, percibir estímulos y recompensas que señala la legislación aplicable.
- VI. Recibir capacitación para contribuir al desarrollo profesional del trabajador.
- VII. Reincorporarse a la plaza que desempeñaba al término de la licencia legalmente concedida, sin menoscabo de sus derechos.
- VIII. Percibir las prestaciones que legalmente le correspondan conforme al presente contrato.
- IX. Recibir un trato cortés y respetuoso de la autoridad “**EL INSTITUTO**” y de los demás compañeros.
- X. Obtener permisos para asistir a sesiones de las Comisiones Mixtas, previo acuerdo entre “**EL INSTITUTO**” y el trabajador, siempre y cuando, no se afecten las actividades académicas y administrativas de la Institución.
- XI. Cuando alguna incapacidad parcial o permanente le impida al trabajador realizar sus actividades normalmente, previo dictamen médico emitido por la Institución de Salud Pública, “**EL INSTITUTO**” considerará su situación laboral en los términos de la “Ley”.
- XII. Participar en actividades culturales sociales y deportivas que organice “**EL INSTITUTO**” o las Comisiones Mixtas o el “**EL SINDICATO**”.
- XIII. Recibir el equipo de seguridad en los términos que determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XIV. Recibir los viáticos correspondientes, en tiempo y forma, para realizar las comisiones asignadas por “**EL INSTITUTO**”.



- XV. Recibir los materiales y artículos necesarios para la realización de sus labores.
- XVI. Recibir un estímulo económico por su participación como instructor o coordinador en cursos y/o asesorías externas que **"EL INSTITUTO"** determine.
- XVII. Además de los derechos anteriores, son derechos específicos de los trabajadores docentes:
 - a) Realizar sus actividades de acuerdo con el principio de libertad de cátedra y de investigación, siempre y cuando no contravengan las disposiciones generales dispuestas por **"EL INSTITUTO"**.
 - b) Recibir los materiales de trabajo que **"EL INSTITUTO"** determine para el cumplimiento de sus actividades docentes o de investigación.
 - c) Recibir las notificaciones personales de las resoluciones que dicte **"EL INSTITUTO"** que afecte su situación laboral.
 - d) Las demás que señale este Contrato y demás ordenamientos aplicables.

CLÁUSULA 75.- DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Son obligaciones de los Trabajadores de **"EL INSTITUTO"**:

- I. Asistir puntualmente a su trabajo y permanecer en el área de su adscripción durante su jornada laboral.
- II. Desempeñar su trabajo con eficiencia, cuidado y esmero, con la intensidad y calidad que el mismo requiere, bajo la dirección, supervisión y control de las autoridades de **"EL INSTITUTO"**.
- III. Cumplir su horario de labores en el centro de trabajo, salvo autorización en caso contrario de la autoridad correspondiente.
- IV. Observar las normas disciplinarias que dicten las autoridades de **"EL INSTITUTO"**, sin contravenir el Contrato y demás disposiciones aplicables.
- V. Dar trato cortés, diligente y respetuoso a las autoridades de **"EL INSTITUTO"**, compañeros y demás personas que acudan al centro de trabajo.
- VI. Informar a las autoridades de **"EL INSTITUTO"** sobre los asuntos relativos al desempeño de su trabajo, cuando así le sean requeridos.
- VII. Cuidar de la conservación de inmuebles, mobiliario, equipo, máquinas y útiles de trabajo de **"EL INSTITUTO"**.



- VIII. Hacer entrega a las autoridades de **"EL INSTITUTO"** cuando así lo requieran éstas, de los valores, fondos, instrumentos, herramientas y demás útiles y bienes que con motivo de su trabajo se encuentran a su cargo o bajo su resguardo.
- IX. Dar aviso de inmediato a **"EL INSTITUTO"** de las causas justificadas que le impidan acudir a su trabajo, salvo caso fortuito de fuerza mayor, las cuales deberán ser confirmadas por escrito, anexando el justificante respectivo dentro de los tres días siguientes.
- X. Dar aviso de inmediato a **"EL INSTITUTO"** de todo cambio de domicilio, estado civil, nacionalidad, y de cualquier otra calidad, circunstancia familiar o personal para dar cumplimiento a las disposiciones legales en materia de trabajo.
- XI. Someterse a exámenes médicos en los términos del Reglamento de Seguridad e Higiene de **"EL INSTITUTO"**.
- XII. Usar el equipo de Seguridad e Higiene conforme lo determine la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- XIII. Hacer del conocimiento a las autoridades de **"EL INSTITUTO"** las enfermedades contagiosas que padezca, tan pronto tenga conocimiento de ellas.
- XIV. Prestar auxilio en cualquier tiempo, cuando por siniestro o riesgo inminente peligre la vida de sus compañeros o los intereses de **"EL INSTITUTO"** siempre que ello no ponga en riesgo la propia seguridad del trabajador.
- XV. Cumplir con los cursos de capacitación que imparta el **"EL INSTITUTO"** a propuesta de la Comisión Mixta de Capacitación.
- XVI. Comunicar a las autoridades de **"EL INSTITUTO"** las deficiencias, los desperfectos, los accidentes, delitos e infracciones de que tengan conocimiento, relacionados a su trabajo.
- XVII. Cumplir con los procedimientos de control de asistencia.
- XVIII. Someterse a los procedimientos de evaluación semestral, a fin de lograr la actualización y superación académica y productiva según sea el caso y de conformidad con el Reglamento correspondiente.
- XIX. Acatar y cumplir con las disposiciones, órdenes, acuerdos, circulares y todas las indicaciones que le sean emitidas por las autoridades de **"EL INSTITUTO"**.
- XX. Participar de aquellas actividades colectivas que contribuyan a solucionar o prevenir situaciones de riesgo o inseguridad de **"EL INSTITUTO"**, conjuntamente con el comité de protección civil institucional y la Comisión de Seguridad e Higiene.
- XXI. Contribuir con su trabajo y demás acciones que le sean encomendadas para el alcance de los objetivos, metas y el mejoramiento de los indicadores que se hayan establecido



por **“EL INSTITUTO”** en los documentos normativos denominados: Programa de Trabajo Anual (PTA), Programa Institucional de Innovación y Desarrollo (PIID), Programa de Fortalecimiento de los Institutos Tecnológicos (PIFIT), Indicadores Básicos y Complementarios de Desarrollo Institucional (IBCDI) y la Agenda Estratégica de la Dirección General (AEDG), ya sean que estén relacionados directa o indirectamente con las actividades que como trabajadores les corresponden desarrollar.

XXII. Cumplir con los requerimientos emanados del Sistema de Gestión de Calidad, expresamente los exigidos por la norma de calidad ISO-9001 versión 2000 para el proceso educativo de **“EL INSTITUTO”**.

XXIII. Son obligaciones de los trabajadores presentarse a su centro de trabajo portando el uniforme respectivo al día y período.

XXIV. Son obligaciones específicas y adicionales del personal docente:

- a) Dar a conocer a sus estudiantes, el primer día de clases de cada ejercicio electivo, el programa, la forma de evaluación y bibliografía de la asignatura correspondiente.
- b) Abstenerse de impartir clases particulares remuneradas a los estudiantes de **“EL INSTITUTO”**.
- c) Presentar al jefe inmediato que corresponda, un informe escrito del desarrollo de la actividad tutorial del grupo que le fue asignado al finalizar cada semestre.
- d) Evaluar puntualmente el aprovechamiento de los estudiantes de acuerdo con los procedimientos de evaluación de los lineamientos académicos-administrativos, establecidos por **“EL INSTITUTO”** y entregar los resultados a su jefe inmediato.
- e) Cubrir íntegramente el programa de estudios de la asignatura, señalado por el **“EL INSTITUTO”**.
- f) Asistir puntualmente y en forma decorosa a cada clase, según el horario de la asignatura correspondiente.
- g) Presentar al jefe inmediato un plan de trabajo al inicio de cada semestre escolar.
- h) Participar en las comisiones dictaminadoras y/o jurados calificadores para el ingreso y promoción de profesores e investigadores, en las que fueran requeridos.
- i) Someterse a los procedimientos de evaluación semestral a fin de lograr la actualización y superación académica y productiva, según el caso, de conformidad con el Reglamento correspondiente.
- j) Participar en los concursos o exámenes de oposición para la asignación de materias nuevas o de aquellas que pretenda impartir el docente por primera vez.



- k) Elaborar los manuales de prácticas de cada una de las materias que integren su carga académica semestral.
- l) Usar los medios y métodos didácticos que **“EL INSTITUTO”** haya dispuesto para el desarrollo de las actividades docentes, en específico las clases teóricas, prácticas y compensatorias, así como, las de apoyo a la docencia.
- m) Abstenerse de hacer comentarios a los estudiantes, en los espacios y horas de clase en general, distintos a los que corresponde el desarrollo de los temas del contenido relativo a las materias que les corresponda impartir.
- n) Promover ante sus estudiantes una imagen de respeto, seriedad, buena salud física y mental, de autoridad moral y profesional.
- o) Abstenerse de socializar con sus estudiantes de forma que pueda ser mal interpretada por los propios estudiantes, la comunidad tecnológica y la sociedad en general.
- p) Dar cumplimiento a las actividades académicas calendarizadas durante el semestre.
- q) Cumplir con las obligaciones derivadas de los distintos acuerdos tomados en el seno de los órganos académicos y administrativos de **“EL INSTITUTO”**.
- r) Los demás que señalen los Reglamentos aplicables.

CLÁUSULA 76.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES.

Queda prohibido a los trabajadores:

- a) Realizar actos ajenos a sus labores durante la jornada de trabajo.
- b) Marcar, firmar o alterar tarjeta, lista o cualquier otro medio de control de asistencia de otro trabajador o permitir que lo hagan por él.
- c) Asistir al centro de trabajo en estado de ebriedad o consumir durante la jornada de trabajo bebidas embriagantes.
- d) Asistir al centro de trabajo bajo la influencia de algún psicotrópico, narcótico o droga enervante, o consumir estos durante la jornada de trabajo, salvo que exista prescripción suscrita por la Institución que preste los servicios de seguridad social, siempre y cuando le permitan realizar normalmente sus actividades.
- e) Usar los teléfonos de **“EL INSTITUTO”** para asuntos particulares, salvo en caso de urgencia o enfermedad de sus familiares, debidamente comprobados y autorización de su jefe inmediato. Así mismo, desatender sistemáticamente sus responsabilidades diarias derivado del uso de celulares en asuntos particulares.



- f) Escuchar aparatos radiorreceptores o ver aparatos televisores, utilizar equipos de cómputo para fines diferentes a sus actividades laborales en el centro de trabajo, salvo que la metodología y las técnicas de enseñanza así lo requieran.
- g) Realizar rifas, colectas o compraventa, durante la jornada de trabajo sin autorización de los responsables del centro de trabajo.
- h) Utilizar las áreas de trabajo fuera de las horas laborales, si no cuenta con la autorización escrita del responsable del centro de trabajo.
- i) Realizar actos de usura con sus compañeros de trabajo.
- j) Ofender en cualquier forma a las autoridades de **“EL INSTITUTO”**, compañeros y demás personas que acuden al centro de trabajo.
- k) Desatender las disposiciones o avisos tendientes a prevenir riesgos de trabajo.
- l) Sustraer del centro de trabajo, documentos, archivos electrónicos, útiles o pertenencias del mismo, sin previo permiso por escrito, otorgado por las autoridades correspondientes de **“EL INSTITUTO”**.
- m) Hacer uso indebido de los bienes, valores o dineros de **“EL INSTITUTO”**, que manejen con motivo de su trabajo.
- n) Permitir que, sin la autorización correspondiente, otras personas utilicen los instrumentos, útiles de trabajo, maquinaria, aparatos o vehículos confiados a su cuidado, así como utilizar las instalaciones de **“EL INSTITUTO”** para fines diferentes a la naturaleza del mismo.
- o) Cambiar de puesto o turno con otro trabajador sin la autorización correspondiente o utilizar los servicios de una persona ajena a su trabajo para desempeñar sus labores.
- p) Separarse de sus labores sin autorización de su jefe inmediato.
- q) Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de ésta lo exija.
- r) Abstenerse de usar herramientas de internet para asuntos personales durante la jornada laboral, tales como: programas para el envío de mensajes de texto, orales o de videoconferencia.
- s) Realizar los demás actos que prohíban las leyes laborales y los ordenamientos legales aplicables a **“EL INSTITUTO”**.

**CLÁUSULA 77.- DEL AÑO SABÁTICO.**

Los trabajadores académicos en año sabático, tendrán derecho al goce de salario íntegro y sin pérdida de antigüedad. El goce de salario íntegro es independiente de cualquier beca o ayuda que reciba el trabajador, ya sea de otras instituciones o del mismo Instituto.

En caso de que el programa a desarrollar por el docente coincida con las necesidades académicas de **"EL INSTITUTO"**, éste se compromete a entregar permiso con goce de salario íntegro al docente por un año adicional al año sabático, siempre y cuando, éste sea utilizado para terminar estudios de maestría o doctorado que hayan sido iniciados durante un año sabático.

El docente deberá presentar solicitud antes del ejercicio de su periodo posterior al año sabático, a fin de cubrir las formalidades para la ampliación de su permiso.

Cuando el docente compruebe ante **"EL INSTITUTO"** que conforme al programa de actividades de los estudios de maestría o por dos años adicionales al sabático para concluir estudios de doctorado que esté desarrollando, se requiere un mayor período para presentar su examen de grado o tesis, tendrá derecho a prolongarlo hasta un año más, siempre y cuando haga llegar a **"EL INSTITUTO"** formalmente con dos meses de anticipación, documentos oficiales de la institución en donde curse el programa de Posgrado suscrito por la autoridad académica y el tutor.

Después del primer año sabático, los interesados podrán optar por solicitar un semestre sabático por cada tres años de servicio o de un año por cada seis.

El pago correspondiente, deberá hacerse llegar a la localidad donde resida el trabajador que haga uso del año sabático o licencia posterior al mismo. Las fechas de emisión de los pagos quincenales, serán los que establezca el presente Contrato. En caso de remesa al extranjero éstas serán conforme a las leyes de la materia, en moneda nacional.

Previo convenio específico con **"EL INSTITUTO"**, el trabajador académico recibirá los siguientes apoyos:

- A) Cuando los trabajadores realicen el posgrado en el extranjero, se gestionará apoyo ante las dependencias que correspondan para el pago de pasaje, si éste no se obtuviera, **"EL INSTITUTO"** cubriría el 50% de los mismos.
- B) En caso de que el trabajador académico, no utilice su año sabático para capacitarse profesionalmente, sino para realizar una actividad que coincida con las necesidades académicas de la Institución, ésta podrá autorizar que los interesados reciban estímulos para su proyecto.

De los derechos, obligaciones y procedimientos del docente que no hayan sido contemplados en esta cláusula se remitirá a **"EL SINDICATO"**.



Para el goce de esta licencia, el interesado solicitará al jefe de área de su adscripción su revisión y visto bueno, el Director General de **"EL INSTITUTO"** y **"EL SINDICATO"** serán quienes autoricen dicha prestación de común acuerdo, siempre y cuando esté debidamente autorizada por la Dirección General de Institutos Tecnológicos Descentralizados o el Gobierno del Estado autorice una o dos licencias de tiempo completo para el desarrollo de actividades señaladas en los incisos A y B de la presente cláusula.

CLÁUSULA 78.- DE LAS LICENCIAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE POSGRADO.

Los trabajadores académicos tendrán derechos a una licencia con goce de salario para realizar estudios de postgrado bajo los siguientes términos:

- a) La solicitud se presentará con 40 días naturales de anticipación.
- b) El goce de la licencia se iniciará al terminar un semestre o al inicio de éste.
- c) El trabajador académico no perderá su antigüedad en **"EL INSTITUTO"** por encontrarse con licencia.

Para el goce de esta licencia, el interesado deberá presentar el programa de actividades a desarrollarse ante el área respectiva. Éste pondrá tanto la solicitud como su opinión a la consideración de **"EL TITULAR"**, quien podrá autorizar la licencia hasta por dos años, prorrogable a un año más, siempre y cuando esté debidamente autorizada por la Dirección General de Institutos Tecnológicos Descentralizados o el Gobierno del Estado autorice una o dos licencias de tiempo completo para el desarrollo de estudios de posgrado.

CLÁUSULA 79.- DE LA INFORMACIÓN PARA LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN DE AÑO SABÁTICO O DE LICENCIA.

"EL INSTITUTO" se compromete a hacer llegar a los docentes que se encuentren en año sabático o comisión fuera de Ciudad Constitución, B.C.S., las circulares, convocatorias, programas, apoyos, etc. que expida **"EL INSTITUTO"** y que les pudiera beneficiar.

Esta Cláusula entrará en vigencia, siempre y cuando, esté debidamente autorizada por la Dirección General de Institutos Tecnológicos Descentralizados.

CAPÍTULO DOCE

DE LAS OBLIGACIONES DE "EL INSTITUTO"

CLÁUSULA 80.- DEL MATERIAL, ÚTILES DE TRABAJO Y UNIFORMES.

"EL INSTITUTO" de acuerdo a sus posibilidades, asignará un cubículo a cada trabajador académico de tiempo completo preferentemente, para el desempeño de sus actividades. **"EL INSTITUTO"** proporcionará a los trabajadores sindicalizados los útiles, instrumentos,



herramientas, mobiliario y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo, los cuales deberán proporcionarse siempre en buenas condiciones de servicios y al personal de vigilancia, otorgará el equipo de seguridad (lámparas, toletes, acceso inmediato a un teléfono). Los trabajadores estarán obligados a su vez a cuidar de los mismos y devolver el equipo inventariado, en el momento que termine la actividad para lo cual fue solicitado.

CLÁUSULA 81.- DE LOS UNIFORMES.

“EL INSTITUTO” proporcionará al personal la dotación de uniformes de la siguiente manera:

- A) Al personal académico, administrativo y técnico sindicalizado activo: “EL INSTITUTO” otorgará como uniforme cuatro (Camisa-Blusa) y 4 pantalones, otorgados en el mes de Agosto. El monto correspondiente a un pantalón, a partir de 2017, será utilizado para apoyar el cumplimiento de la Gratificación por Retiro y/o el Estímulo por Años de Servicio, pudiendo ser revisada en futuras negociaciones, por lo tanto se entregarán solamente 3 pantalones y cuatro (Camisa- Blusa).
- B) Al personal de intendencia y chofer: “EL INSTITUTO” otorgará dos uniformes completos (camisa y pantalón), así como un par de zapatos de trabajo por año, otorgados en el mes de marzo.

CLÁUSULA 82.- DE LAS OBLIGACIONES DE “EL INSTITUTO”.

Son obligaciones de “EL INSTITUTO”:

- A) Dar facilidades a los trabajadores activos sindicalizados para asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que celebre “EL SINDICATO” dentro de la jornada de trabajo.
- B) Proporcionar a “EL SINDICATO” en comodato: un local y mobiliario que cuente con servicio de intendencia, máquina de escribir, automóvil, computadora equipada con multimedia, 2 computadoras laptop e impresora conectada a la red de internet, así como extensión del conmutador para llamadas únicamente de uso oficial hasta que la organización sindical cuente con infraestructura propia.
- C) Dar facilidades a “EL SINDICATO” para reproducción de documentos, observándose el procedimiento y conductos establecidos, hasta en tanto el sindicato no cuente con infraestructura propia.
- D) Practicar los descuentos en el pago de los salarios, a los miembros de “EL SINDICATO”, por concepto de las cuotas que éste acuerde, cubriendo su importe al mismo durante los tres días laborables siguientes a la fecha en que se haya practicado el descuento. “EL INSTITUTO” no podrá suspender los descuentos por cuotas ordinarias, sin la petición escrita del propio sindicato.
- E) Otorgar licencias con goce de salario íntegro a miembros de “EL SINDICATO”, para que cumplan con alguna comisión sindical o para asistir a congresos, eventos y actividades de tipo laboral y sindical.



- F) Proporcionar a **“EL SINDICATO”**, información pertinente debidamente fundada y actualizada, de los asuntos laborales derivados directamente de la correcta aplicación del presente contrato y de las relaciones individuales de trabajo de **“EL INSTITUTO”** con los trabajadores sindicalizados a su servicio.
- G) Cubrir los viáticos conforme al tabulador respectivo de acuerdo a la comisión sindical que previamente autorice el Secretario General, el Secretario de Organización, Secretario de Actas y Acuerdos y el Presidente de Vigilancia a través del documento idóneo firmado por las 4 carteras ya mencionadas.
- H) **“EL INSTITUTO”** proporcionará una secretaria para la atención de la oficina Sindical, la cual será seleccionada por el Comité Directivo Sindical.
- I) Con la finalidad de fomentar un adecuado ambiente de trabajo y estrechar las relaciones humanas en el ITSCC, **“EL INSTITUTO”** se compromete a celebrar una vez, cada mes, una reunión con los trabajadores de **“EL INSTITUTO”**, con el propósito de festejar a los trabajadores que cumplen años en dicho mes, para lo cual **“EL INSTITUTO”** aportará hasta \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) para la compra de aperitivos, previo acuerdo de fechas entre **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”**. El monto a invertir en este inciso, a partir de enero 2017, será utilizado para apoyar el cumplimiento de la Gratificación por Retiro y/o el Estímulo por Años de Servicio, pudiendo ser revisada en futuras negociaciones.
- J) En conmemoración del aniversario del sindicato, **“EL INSTITUTO”** otorgará con goce de sueldo el último viernes de noviembre para que realicen los actos tendientes al festejo de la fundación de **“EL SINDICATO”**.
- K) **“EL INSTITUTO”** entregará el equivalente a \$60,000.00 (sesenta mil pesos, 00/100 m.n.) anuales, preferentemente en la segunda quincena del mes de febrero de cada año, para ayuda al sostenimiento de **“EL SINDICATO”**.
- L) **“EL INSTITUTO”** se obliga a contribuir al fomento de las actividades culturales, recreativas y deportivas de los equipos representativos de **“EL SINDICATO”** y de **“EL INSTITUTO”** (basquetbol, softbol, volibol, béisbol y futbol), aportando a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$60,000.00 (sesenta mil pesos 00/100 m.n.). Esta cantidad será entregada la primera quincena del mes de marzo de cada año a partir de 2014.
- M) **“EL INSTITUTO”** se obliga a proporcionar 2 camisas rotuladas bordadas con el logotipo de **“EL SINDICATO”** cada agosto de cada año, para cada cartera del Comité Directivo Sindical. El monto a invertir en este inciso, a partir de enero 2017, será utilizado para apoyar el cumplimiento de la Gratificación por Retiro y/o el Estímulo por Años de Servicio, pudiendo ser revisada en futuras negociaciones.
- N) **“EL INSTITUTO”** entregará a **“EL SINDICATO”** la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), **POR ÚNICA OCASIÓN**, en la primera quincena del mes de febrero de 2015, cantidad que será utilizada para la adquisición



de vehículo y/o equipo de transporte, propiedad de **“EL SINDICATO”**, al mismo tiempo **“EL SINDICATO”** devolverá al **“EL INSTITUTO”** la unidad chevy 2012 que tiene como comodato.



CAPÍTULO TRECE

INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA 83.- DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Las Comisiones Mixtas son órganos en forma bipartita por representantes de “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 84.- DE LA ESTRUCTURACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS.

Las Comisiones Mixtas se estructurarán conforme a los lineamientos normativos y jurídicos derivados del presente Contrato, el Decreto y demás legislaciones aplicables.

CLÁUSULA 85.- DE LOS RECURSOS FINANCIEROS Y MATERIALES DE LAS COMISIONES MIXTAS.

“EL INSTITUTO” proporcionará a las Comisiones Mixtas, los recursos financieros y materiales necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con sus posibilidades económicas y presupuestales.

CLÁUSULA 86.- DE LA CLASIFICACIÓN DE LAS COMISIONES.

En “EL INSTITUTO” existirán las siguientes Comisiones Mixtas:

- I. Comisión Mixta Dictaminadora.
- II. Comisión Mixta de Capacitación.
- III. Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.
- IV. Las demás que “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” acuerden.

CLÁUSULA 87.- DE LA REGLAMENTACIÓN DE LAS COMISIONES MIXTAS.

La Comisión Mixta Dictaminadora, Comisión Mixta de Capacitación y Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, se regirán por sus respectivos reglamentos, consensuado por “EL SINDICATO” y autorizados por el “EL TITULAR”.

CLÁUSULA 88.- DE LA INTEGRACIÓN.

En común acuerdo “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO”, integrarán las comisiones necesarias para el desarrollo institucional y sindical.

CLÁUSULA 89.- DE LOS DICTÁMENES DE LAS COMISIONES.

Las Comisiones Mixtas se reunirán a solicitud de cualquiera de las partes y emitirán su dictamen sobre el asunto para el cual fueron convocadas, en un plazo no mayor de cinco días hábiles a partir de la fecha en que concluyó la investigación.



CAPÍTULO CATORCE

SANCIONES

CLÁUSULA 90.- DEL ORDEN DE LAS SANCIONES.

Las violaciones cometidas por los trabajadores al presente contrato, dará lugar a la aplicación de cualquiera de las siguientes sanciones, sin perjuicio de las establecidas en las leyes respectivas:

- I. Amonestación verbal.
- II. Extrañamiento por escrito.
- III. Amonestación con registro a su expediente.
- IV. Suspensión temporal en sueldo y funciones.
- V. El cese dictado por **“EL TITULAR”**.
- VI. Rescisión de contrato individual.

Cuando se considere que un miembro del personal sindicalizado ha incurrido en alguna causa de sanción, **“EL INSTITUTO”** y **“EL SINDICATO”** establecerán el procedimiento para la aplicación de la sanción.

CLÁUSULA 91.- DE SU APLICACIÓN.

Las sanciones señaladas en la cláusula que antecede, se aplicará a los trabajadores:

- I. Amonestación verbal cuando se infrinja por una sola ocasión el contenido de la cláusula 75, fracciones: I, II, V, VI, X, XVII y XX incisos e), f), g), i) y j), de este Contrato.
- II. El extrañamiento por escrito, cuando se infrinja por más de una ocasión el contenido de la cláusula 75 fracciones I, II, V, VI, X, XVII y XX incisos e), f), g), i) y j).
- III. La amonestación con registro a su expediente, cuando el trabajador reincida en la actitud que lo haga merecedor de un extrañamiento o infrinja lo dispuesto en la cláusula 75 fracciones III, IV, VII, XI, XV, XVII, XVIII, XIX y XXI.
- IV. La suspensión temporal en sueldos y funciones: la aplicación se realizará exclusivamente por **“EL TITULAR”** previo procedimiento administrativo correspondiente;
- V. La suspensión temporal a la que se refiere la cláusula 90 fracción IV, de este Contrato, en ningún caso podrá exceder de un lapso de ocho días hábiles y se aplicará con conocimiento de la Comisión Mixta Dictaminadora.
- VI. El cese dictado por **“EL TITULAR”**, cuando se funde en cualquiera de los casos señalados en la cláusula 97 fracción V, de este contrato.



CLÁUSULA 92.- DEL LEVANTAMIENTO DE ACTA ADMINISTRATIVA.

Cuando se viole por el trabajador algunas de las disposiciones contenidas en la cláusula 75 fracciones III, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV y XXIV incisos b), c), d), g), j) e) i), dará causa al levantamiento de acta administrativa y en su caso a la aplicación de las sanciones correspondientes. El levantamiento del acta administrativa incurrida por faltas en la cláusula 75 en las fracciones antes citadas, procederá a cargo del jefe superior del departamento de adscripción, y deberá contar con intervención del trabajador y un representante de **“EL SINDICATO”**, en dicha acta se asentarán los hechos con toda precisión, la declaración del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y de descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse en ese mismo acto, una copia al trabajador y otra al representante sindical.

CLÁUSULA 93.- DE LA RECONSIDERACIÓN DE LAS SANCIONES.

A los trabajadores que se le impongan algunas de las sanciones señaladas en la cláusula 75 fracciones I, II, III, IV, V y VI, de éstas, podrá solicitar dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, a través de la Comisión Mixta Dictaminadora, la reconsideración de aquella, la cual podrá ser modificada, revocada o confirmada.



CAPÍTULO QUINCE

DE LA SUSPENSIÓN

CLÁUSULA 94.- DE LA SUSPENSIÓN TEMPORAL.

Son causas de suspensión temporal de la relación de trabajo, sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”** las siguientes:

- I. Las licencias sin goce de sueldo.
- II. La incapacidad temporal del trabajador, cuando la misma derive de un riesgo no profesional y cuando así lo determine la Institución de seguridad social que preste sus servicios a **“EL INSTITUTO”**.
- III. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia absolutoria.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. Y los demás señalados por la **“Ley”**.

CLÁUSULA 95.- DE LA SUSPENSIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE MANEJEN VALORES.

Los trabajadores que tengan a su cargo la administración de fondos, valores o bienes, podrán ser suspendidos o reasignados temporalmente en otra área, por **“EL TITULAR”** o por el organismo competente, mientras se realizan los procedimientos administrativos correspondientes y se resuelva de manera definitiva su situación laboral; cuando se presente alguna irregularidad en su gestión.



CAPÍTULO DIECISÉIS

DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 96.- DE LA TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO.

Son causas de la terminación de la relación de trabajo:

- I. El mutuo consentimiento de las partes.
- II. La renuncia voluntaria del trabajador.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La conclusión de la obra o vencimiento del término de conformidad con los artículos 36 y 37 de la "Ley".
- V. La incapacidad física o mental o inhabilidad manifiesta del trabajador, que haga imposible la prestación del trabajo.



CAPÍTULO DIECISIETE

DE LA RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLÁUSULA 97.- DE LAS RESCISIONES.

Son causas de la rescisión de la relación de trabajo, sin responsabilidad para **“EL INSTITUTO”**:

- I. Tener el trabajador más de tres faltas consecutivas de asistencia sin permiso del jefe inmediato o **“EL TITULAR”**, sin causa justificada en un período de treinta días.
- II. Incurrir el trabajador, durante sus labores, en falta de probidad u honradez, en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de **“EL TITULAR”**, sus familiares o del personal directivo o administrativo de **“EL INSTITUTO”**, así como de estudiantes.
- III. Cometer el trabajador, contra alguno de sus compañeros cualesquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ella, se altera la disciplina de **“EL INSTITUTO”**.
- IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra **“EL TITULAR”** de **“EL INSTITUTO”**, sus familiares, personal directivo o administrativo, alguno de los actos si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la relación de trabajo.
- V. Ocasionar el trabajador intencionalmente, perjuicios o daños materiales durante el desempeño de las labores o con motivo de ellas, en los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo; así mismo los daños causados a los archivos y sistemas de información electrónica del centro de trabajo.
- VI. Ocasionar el trabajador, los perjuicios de que se habla en el inciso anterior siempre que sean graves sin dolo, pero con negligencia tal que ella sea la causa única del perjuicio.
- VII. Comprometer el trabajador, por su imprudencia o descuido injustificable, la seguridad del establecimiento o de las personas que se encuentren en él.
- VIII. Cometer el trabajador actos inmorales en **“EL INSTITUTO”**.
- IX. Negarse el trabajador a adoptar las medidas preventivas de Seguridad e Higiene o a seguir los procedimientos indicados para evitar accidentes o enfermedades.
- X. Concurrir el trabajador a sus labores en estado de ebriedad o bajo influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso, exista prescripción de médico de institución pública de salud; antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de sus superiores y presentar la prescripción suscrita por el médico.



- XI. La prisión preventiva del trabajador seguida de sentencia condenatoria.
- XII. Cuando el trabajador, sin que medie permiso autorizado por el jefe inmediato o por **“EL TITULAR”** falte a sus labores asignadas por **“EL INSTITUTO”** durante tres ocasiones en un periodo de treinta días.
- XIII. Las demás que establezca la “Ley”, los Reglamentos Interiores de Trabajo y las demás disposiciones Normativas Aplicables.

CLÁUSULA 98.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN.

Cuando el trabajador incurra en alguna de las causales a que se refiere la cláusula anterior, el jefe superior inmediato procederá a levantar el acta administrativa, con audiencia del trabajador acompañado del representante de **“EL SINDICATO”** si así lo solicitara, en la que con toda precisión se asentarán los hechos, la declaratoria del trabajador afectado y las de los testigos de cargo y descargo que se propongan, la que se firmará por los que en ella intervengan y por dos testigos de asistencia, debiendo entregarse una copia al trabajador, turnándose la misma a **“EL TITULAR”**, para que resuelva lo procedente.

Ningún jefe de departamento, de división, subdirector o director de área, podrá destituir o suspender del empleo, cargo o comisión a un trabajador de **“EL INSTITUTO”**. En todo caso dará aviso a **“EL TITULAR”**, para que éste resuelva lo procedente.



CAPÍTULO DIECIOCHO

DE LA CAPACITACIÓN

CLÁUSULA 99.- DE LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL.

“EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO” promoverán la capacitación del personal, dependiendo de las necesidades del área de adscripción, así como lo dispuesto en el artículo 159 en relación con el artículo 132 de la “Ley”, teniendo en cuenta la cláusula de admisión que rigen los estatutos de “EL SINDICATO”.

CLÁUSULA 100.- DE LAS PRESTACIONES CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO.

Ambas partes, “EL INSTITUTO” y “EL SINDICATO”, acuerdan y aceptan que las prestaciones que contiene el presente Contrato son las contenidas, referidas y equivalentes a las que establece la “Ley”, por lo cual no existe diferencia ni duplicidad entre las que considera el Contrato y la “Ley”, sino que son equivalentes entre sí.



ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.

Todo lo que no esté expresamente pactado en este Contrato se regirá por las disposiciones de la "Ley", y para efectos de interpretación y aplicación se someten a la competencia de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.

El presente Contrato Colectivo se celebra por tiempo indeterminado. Será revisable cada dos años en los términos establecidos por el artículo 399 fracción III de la "Ley", y cada año según lo dispuesto en el artículo 399 Bis, firmándose por triplicado para que quede un ejemplar en poder de cada una de las partes; y otro tanto se depositará en la Junta, según previene el artículo 390 del mismo ordenamiento, y surtirá efectos a partir del día 07 de febrero de 2021, fecha que se computará también para la revisión.

TERCERO.

Las partes convienen que las cláusulas en el presente Contrato, podrán ser modificadas y/o adicionadas buscando siempre el beneficio de la base trabajadora sin perjuicio y con la aprobación de "EL INSTITUTO".

Para constancia y todos los efectos legales a que haya lugar, se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo, en La Ciudad de La Paz, Baja California Sur; por "LAS PARTES" que lo celebran, a los tres días del mes de febrero de dos mil veintiuno.

POR "EL SINDICATO"

ING. JUDITH LIZÁRRAGA DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL



ANEXO 1

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, is located on the right side of the page.



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS MENSUALES AUTORIZADOS PARA EL PERSONAL DIRECTIVO		
ORGANISMO: INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES		VIGENCIA: 01-FEB-2019
DENOMINACIÓN DEL PUESTO	SUELDO BASE TABULAR	
	ZONA ECONÓMICA	
	II	III
DIRECTOR GENERAL	40,182.40	48,793.95
DIRECTOR DE ÁREA	34,714.40	42,177.95
SUBDIRECTOR DE ÁREA	31,098.60	37,722.95
JEFE DE DIVISIÓN	28,882.40	32,808.50
JEFE DE DEPARTAMENTO	19,037.30	23,117.80
REGLAS A LAS QUE SE SUIETARA LA APLICACIÓN DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS		
1. LOS SUELDOS CONSIGNADOS EN EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, CONSTITUYEN EL SUELDO MENSUAL BRUTO QUE DEBE CUBRIRSE AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO DE ACUERDO CON LA JORNADA LEGAL ESTABLECIDA. 2. EN NINGÚN CASO DEBE OTORGARSE UN IMPORTE SUPERIOR AL SEÑALADO PARA CADA PUESTO CONSIDERADO EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS. 3. LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS, ASÍ COMO SU ADICIÓN, ESTÁ SUJETA A PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA. 4. LOS PUESTOS QUE SE CONSIDERAN EN ESTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBEN ADOPTARSE CON APEGO A LOS REQUISITOS Y PROFFERIDORIAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE. 5. LA FORMA EN QUE SE INSTRUMENTE EL PAGO, DEPENDE DEL CONTENIDO ADMINISTRATIVO INTERNO. 6. EL PRESENTE CATÁLOGO DE PUESTOS Y TABLADOR DE SUELDOS Y SALARIOS DEBERÁ SUJETAR SU APLICACIÓN A LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE EL CONVENIO DE FINANCIAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA FEDERACIÓN, Y SE APLICARÁN A LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE: LOS CABOS, CIUDAD CONSTITUCIÓN Y NILEGE, BAJA CALIFORNIA SUR, CALKIN, CHAMPOTÓN, ESCOBARCA Y HOPELCHÉN, CAMPECHE; CIUDAD ACUÑA, LA REGIÓN CARIBAÑERA, MONTECENA, SAN PEDRO DE LAS COLONIAS Y NAYOLTEPEC, COAHUILA; CANTALAPA, CHIAPAS; NUEVO CASAS GRANDES, CHIHUAHUA; LA REGIÓN DE LOS LLANOS (SPH, VICTORIA), SANTO PARRISQUERO, LERDO Y SANTA MARÍA DEL ORO, DURANGO; MAPILATO, DEL SUR DE GUANAJUATO, GUANAJUATO, SALAMINERA, ABASOLO Y PURISIMA DEL SACRÓN, GUANAJUATO; LA COSTA SUR Y LA MONTAÑA, GUERRERO; ORIENTE DEL EDO DE HIDALGO (APAPA), OCCIDENTE DEL EDO DE HIDALGO (TEZCOTEPAC) Y HUICHAPAN, HIDALGO; SOCALES, GUAYTILAN (DALLI), CHILEO, CHIHUAHUACÁN, HUACULUCÁN, OAXAPULCA, JILOTEPEC, JOCOTILÁN, ORIENTE DEL EDO DE MÉXICO, SANTIAGO TANGUSTENGO, SAN FELIPE DEL PROGRESO, VILLA GUERRERO (TERRANOVOS), VALLE DE BRAVO, Y CHICOLAPAN, ESTADO DE QUERÉTARO; APATZCOÁN, PUERTO REAL, HUETAMA, PATZCUARO, PUNARRUEDA (CHIRILAN), LOS RÍOS, TACAMBARO, UPIATAPA, DANORA, COALOAMAN Y PULANZINGO, MICHOACÁN; SAN MIGUEL EL GRANDE Y TEPOZOLUCLA, OAXACA; ACATLÁN DE OSORNO, ATLIXCO, CIUDAD BERNAL, HUIHUOHUININGO, LIBRES, TEPACA, TEPIC DE RODRÍGUEZ, TOLUCLA, TULAZUQUITEPEC, SAN MARTÍN TEXMEHLICAN, LA SIERRA NORTE DE PUEBLA (ZACATLÁN, ZACAPOTLÁN, LA SIERRA NEGRA DE AJLUJAS Y VENUSTIANO CARRANZA, PUEBLA; FELIPE CARRELL PUERTO, QUINTANA ROO; RIO VERDE, TAMPOLÓN, SAN LUIS POTOSÍ Y EBANO, SAN LUIS POTOSÍ; EL DORADO Y GUANAYE, SINALOA; CASIBE, CANAMA Y PUERTO PEÑASCO, SONORA; REGIÓN DE LOS RÍOS SALICILAN, CENTLA, PROYECTAL, TOMALCALO, VILLA LA VENTA, MACULIAPAN Y LA REGIÓN SIERRA (TEAPAL, TIBANICO, EL MANTE, TAMAUCAJAS, TLAXCO, TLAXCALA, ACAYUCÁN, ALVARO, TEMAPACHÉ, ALVARO, COATZACOALCOS, COSAMALUPÁN, HUATLUMBDO, LAS CHIMARRAS, ISHAPITA, PANGUCO, PENOTE, POZA RICA, SAN ANDRÉS TLIXTLA, TAMPOBUCA, TIERRA BLANCA, XALAPA, ZENOLUCA, HUATLUMBDO, JESUS CARRANZA, JUAN RODRÍGUEZ CLARA, MARTINEZ DE LA TORRE Y BARRANCO, VERACRUZ; NITLA, PROGRESO, SAN DE YUCATÁN Y VILLADOLO, YUCATÁN; FRESALDO, JEREZ, LORITO, MICHTLÁN, ZACATECAS OCCIDENTE, ZACATECAS NORTE (NO GRANDE) Y ZACATECAS SUR (TALITANINGO), ZACATECAS.		
LA DIRECTORA GENERAL ADJUNTA EN MATERIA DE REMUNERACIONES		
 MARÍA TERESA LÓPEZ MÁTA		 VALIDADO Y REGISTRADO

Handwritten signature and initials in blue ink.



CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR			
			ZONA ECONÓMICA			
			I		II	
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO
ADMINISTRATIVO						
ADMINISTRATIVA						
A01001	JEFE DE OFICINA	12	7,848.50	7,801.85	9,284.35	9,479.10
A01004	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
ALMACENES						
A00004	ALMACENISTA	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
PROMOTORA						
A00009	COORDINADOR DE PROMOCIONES	13	8,039.85	8,197.80	9,782.25	9,894.70
DE SECRETARIAL						
A00004	TACUIMECANÓGRAFA	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
SERVICIOS						
INTENDENCIA						
S00002	INTENDENTE	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
VIGILANCIA						
S14001	VIGILANTE	1		4,875.05		5,677.25
MANTENIMIENTO MECÁNICO						
S00011	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO	4	5,067.70	5,271.45	6,153.55	6,401.10
IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO						
S00033	OPERADOR DE EQUIPO T.P. ESP.	6	5,603.80	5,804.85	6,804.45	7,048.70
MANTENIMIENTO GENERAL						
S07009	OFICIAL DE MANTTO. GENERAL	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
TRANSPORTE TERRESTRE						
S13008	CHOFER	3	4,831.75	5,038.55	5,867.75	6,118.35
TÉCNICO						
BIBLIOTECA						
T06003	BIBLIOTECARIO	4	5,067.70	5,271.45	6,153.55	6,401.10
DEBIDO						
T06003	DEBILANTE	6	5,603.80	5,804.85	6,804.45	7,048.70
LABORATORIO						
T10005	LABORATORISTA	6	5,603.80	5,804.85	6,804.45	7,048.70

VP *[Handwritten signature]*
 FECHA DE VIGENCIA DEL PORRANTE: 07/02/2019
 AUTORIZO PORRANTE: DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
ITSCC-SITITESCCCBCS

Revisión: 07
Emisión: 25 - Septiembre- 2006
Vigencia: 07 - Febrero - 2019



CÓDIGO	GRUPO RAMA PUESTO	N I V E L	SUELDO BASE TABULAR				
			ZONA ECONOMICA				
			II		III		
			MÍNIMO	MÁXIMO	MÍNIMO	MÁXIMO	
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
T09018	PROGRAMADOR	12	7,848.10	7,801.85	9,284.35	9,473.10	
T09027	CAPTURISTA	7	5,899.85	6,097.55	7,183.40	7,404.80	
	<u>PROFESIONISTA</u>						
	<u>PSICOLOGIA</u>						
P16004	PSICÓLOGO	13	8,039.85	8,197.80	9,782.25	9,954.70	
	<u>MEDICINA</u>						
P13006	MÉDICO GENERAL	13	8,039.85	8,197.80	9,782.25	9,954.70	
	<u>ANÁLISIS DE ESTUDIOS PROFESIONALES</u>						
P01001	ANALISTA TÉCNICO	10	6,875.40	7,070.35	8,248.70	8,592.00	
P01002	ANALISTA ESPECIALIZADO	13	8,039.85	8,197.80	9,782.25	9,954.70	
	<u>CONTADURÍA</u>						
P08009	ALDEJAN DE AUDITOR	7	5,899.85	6,097.55	7,183.40	7,404.80	
	<u>CONFIANZA</u>						
	<u>COMPUTACIÓN</u>						
CF13027	INGENIERO EN SISTEMAS	16	9,348.70	9,514.75	11,351.90	11,554.45	
	<u>TÉCNICA</u>						
CF33118	TÉCNICO ESPECIALIZADO	14	6,454.80	6,615.80	10,293.00	10,461.60	
	<u>ADMINISTRATIVAS</u>						
CF34004	SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	9	5,330.30	5,530.65	6,473.20	6,716.15	
CF34006	SECRETARIA DE DIRECTOR	11	7,224.00	7,425.05	8,772.85	9,021.05	
CF34280	SECRETARIA DE SUBDIRECTOR	8	5,208.80	5,410.00	7,540.35	7,784.15	
	<u>APoyo y Asesoría A.P.S.</u>						
CF33453	CHOPER DE DIRECTOR	7	6,899.60	6,097.55	7,183.40	7,404.80	
CF33455	SECRETARIA DE DIRECTOR GENERAL	12	7,848.10	7,801.85	9,284.35	9,473.10	

7116410204 DE 04/11
FECHA DE PRESENCIA DEL TORNADO: 02/09/2018
AUTORIZADO POR: DIRECCIÓN DE REMUNERACIONES



ANEXO 2

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANO DE OBRA
MATERIAL DIDÁCTICO	PROCEDE OTORGAR LAS CUOTAS ABSOLUTAS VIGENTES, SEGUN LA SIGUIENTE TABLA, MISMAS QUE SE ESTABLECEN PARA PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y POR HORA SEMANA-MES.	
		ZONAS
	CATEGORIA	II III
	PROFR. TITULAR "A"	783.35 826.30
	PROFR. TITULAR "B"	642.80 1,020.85
	PROFR. ASOCIADO "A"	596.10 673.20
	PROFR. ASOCIADO "B"	832.15 767.60
	PROFR. ASOCIADO "C"	693.25 541.85
	PROFR. ASISTENTE "A"	332.70 405.85
	PROFR. ASISTENTE "B"	390.55 473.90
	PROFR. ASISTENTE "C"	416.40 506.25
	TEC. ASOC. "A"	481.75 546.50
	TEC. ASOC. "B"	544.10 660.75
	TEC. DOC. ASIG. "A"	11.20 13.40
	TEC. DOC. ASIG. "B"	12.85 15.75
ASIGNATURA "A"	14.50 17.75	
ASIGNATURA "B"	15.90 19.10	



[Handwritten signature]

71104-REG-001-MEX
FOYAR DE VEREDAS DEL FORMATO 00000000
AUTORIZADO FOMENTO DIRECCION DE ADMINISTRACIONES

Procesado 2018-0201-004



SEP SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A: **LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DE ORGANIZACIÓN**
 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES)

PERÍODO: 1° DE FEBRERO DEL 2019 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2021

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE MATERIA DE REMUNERACIONES

PRESTACIONES QUE SE RETENDIEN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE PARA EL PRESENTE PROCESO ESTABLECIÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CREDITOS PÚBLICO Y REGISTRADO

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUAL
AGUINALDO	CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.	CONFORME AL DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.
PRIMA VACACIONAL	PROCEDE OTORGAR AL PERSONAL QUE HUBIERA LABORADO DURANTE TODO EL AÑO, 24 DÍAS DE SUELDO TABULAR. EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIOS RECIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL.	PROCEDE OTORGAR AL PERSONAL QUE HUBIERA LABORADO DURANTE TODO EL AÑO, 24 DÍAS DE SUELDO TABULAR. EL PERSONAL CON MENOS DE UN AÑO DE SERVICIOS RECIBIRÁ ESTA PRESTACIÓN EN FORMA PROPORCIONAL.
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	PROCEDE OTORGAR EL 2.5% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA EL 20° AÑO DE SERVICIO, PAGADERO A PARTIR DEL 3° AÑO Y 2.5% DEL 21° AL 29° AÑO, MANTENIÉNDOSE A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO EL MISMO FACTOR PORCENTUAL ACUMULADO HASTA LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.	PROCEDE OTORGAR EL 1.8% DEL SALARIO TABULAR VIGENTE ACUMULABLE HASTA EL 30° AÑO DE SERVICIO, PAGADERO A PARTIR DEL 1° AÑO Y 2.4% DEL 21° AL 29° AÑO, MANTENIÉNDOSE A PARTIR DE ESTE ÚLTIMO EL MISMO FACTOR PORCENTUAL ACUMULADO HASTA LA JUBILACIÓN DEL TRABAJADOR.
AYUDA PARA LENTES	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL PERSONAL QUE LABORE UN MÍNIMO DE 20 HORAS SEMANALES.	CUANDO EXISTA LA PRESCRIPCIÓN MÉDICA EXPEDIDA POR LOS SERVICIOS MÉDICOS QUE TENGA AUTORIZADO EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LA EMISIÓN DEL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, PROCEDE OTORGAR UNA VEZ AL AÑO LA CANTIDAD DE \$2,500.00 AL TRABAJADOR.
AYUDA PARA TESIS	AL PERSONAL ACADÉMICO QUE LABORE EN EL INSTITUTO CON UN MÍNIMO DE 20 HORAS SEMANALES Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGARÁ POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00, COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACIÓN CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE.	AL PERSONAL QUE LABORE EN EL INSTITUTO Y QUE CONCLUYA LA TESIS A NIVEL LICENCIATURA, SE LE OTORGARÁ POR ÚNICA VEZ LA CANTIDAD DE \$2,500.00, COMO AYUDA PARA LA IMPRESIÓN DE LA MISMA, PREVIA COMPROBACIÓN CON LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

ELABORADO POR: [Firma]
 REVISADO POR: [Firma]
 APROBADO POR: [Firma]

PROCESADO POR: [Firma]

[Firma]



UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

PRESTACIONES AUTORIZADAS PARA EL PERSONAL ADSCRITO A: **LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES**
 ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ESTATALES (ODES)

PERÍODO: 1º DE FEBRERO DEL 2019 AL 31 DE ENERO DEL AÑO 2021

PRESTACIONES QUE SE REFRENDAN CONFORME A LOS LINEAMIENTOS Y CRITERIOS QUE PARA EL PRESENTE PROCESO ESTABLECIÓ LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

CONCEPTO	DESCRIPCIÓN	
	PERSONAL DOCENTE	PERSONAL ADMINISTRATIVO, TÉCNICO Y MANUALES
AYUDA PARA ÚTILES ESCOLARES	<p>EL INSTITUTO OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO A CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO LA CANTIDAD DE \$1,500.00 AL PERSONAL QUE LABORE TIEMPO COMPLETO Y \$27.50 AL PERSONAL QUE LABORE POR HORA-SEMANA MES, PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO SERÁ VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR, CUBRIENDOSE EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>	<p>EL INSTITUTO OTORGARÁ UNA VEZ AL AÑO A CADA TRABAJADOR QUE TENGA HIJOS EN EDAD ESCOLAR, CURSANDO LOS NIVELES DE PRIMARIA, SECUNDARIA Y BACHILLERATO, LA CANTIDAD DE \$1,500.00 PARA COMPRAR LIBROS Y UNIFORMES ESCOLARES, PREVIA PRESENTACIÓN DE LA CONSTANCIA DE ESTUDIOS, ESTE CONCEPTO SERÁ VÁLIDO HASTA POR UN HIJO DE CADA TRABAJADOR, CUBRIENDOSE EL PAGO EN LA SEGUNDA QUINCENA DE AGOSTO DE CADA AÑO.</p>



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

FILED EN FEBRERO DE 2019
 PAGINA DE INSCRIPCIÓN DEL FORMALIZACIÓN DE PRESTACIONES
 AUTORIZADO FORMALIZACIÓN DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Formulario 07/19/2019 - 000



Nota: el presente catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios mensuales autorizados 2019, es aplicable considerándose los incrementos anuales, en tanto se formalice el catálogo de puestos y tabulador de sueldos y salarios mensuales autorizados 2021.

POR "EL SINDICATO"

ING. JUDITH LIZÁRRAGA DELGADILLO
SECRETARIA GENERAL

POR "EL INSTITUTO"

LIC. ANTONIO ÁLVAREZ ROMERO
DIRECTOR GENERAL

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO DE FECHA 29 de enero de 2011 DICTADO DENTRO DEL EXPEDIENTE NUMERO: TI-04212010

HACE CONSTAR Y CERTIFICA

QUE LA PRESENTE ES FOTOCOPIA QUE VA EN 42 (cuarenta y dos) FOLIOS UTM 63,500 UNA COPIA FIEL Y EXACTA, LAS CUALES FUERON COTEJADAS CON SUS ORIGINALES, LAS QUE TUVIERON A LA VISTA, DONDE



LA SECRETARIA GENERAL DE ASUNTOS COLECTIVOS

DR. LUZ ELENA VENDUGO LÓPEZ